

ESTATUTOS 2025-2029



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1o.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene por objeto representar los intereses profesionales de todos los trabajadores dependientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y se integra con todos los trabajadores de base y aquellos que no desempeñan funciones de confianza, según el Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que prestan sus servicios públicos similares y que dependen o llegaren a depender de ésta.

Su finalidad es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y supletoriamente con lo que determinen los Ordenamientos Legales que en su orden señala el Artículo 11 de la propia Ley.

ARTÍCULO 2o.- El nombre de la Organización será Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá ser cambiado para hacerlo acorde con cualquier otro nombre que adopte la Dependencia y el domicilio social será la Ciudad de México, pero podrá trasladarse, en su caso, al lugar de residencia oficial de la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 3o.- El lema del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es:

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"

ARTÍCULO 4o.- El Sindicato tendrá jurisdicción en todo el Territorio Nacional en donde haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y podrá pertenecer a cualquier

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

Federación de Sindicatos de Trabajadores, con las obligaciones y derechos señalados en los Estatutos de la Federación de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5o.- Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes:

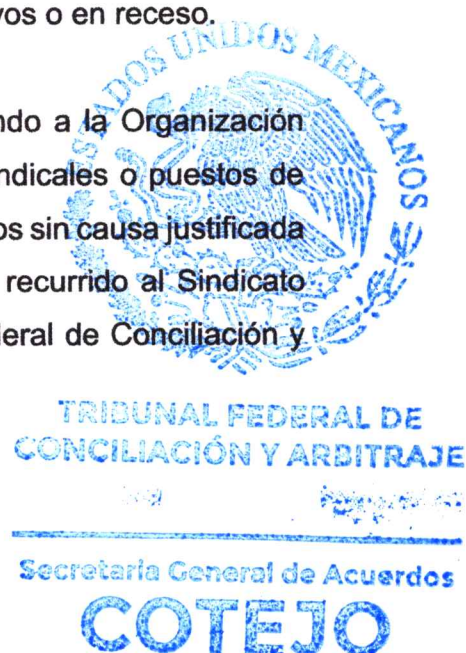
- I.- Los trabajadores a que se refiere el artículo 1º de estos Estatutos.
- II.- Los que hubieren sido separados del servicio sin causa justificada, que tenga juicio pendiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los que gocen de licencias temporales conforme a la Ley.
- III.- Los miembros de la Organización que hayan sido promovidos a empleados de confianza, en cuyo caso se les considerará como miembros en receso, siempre y cuando den aviso oportuno al Sindicato.

ARTÍCULO 6o.- Los miembros del Sindicato que no cumplan con las obligaciones fijadas por estos Estatutos, no podrán reclamar derechos.

ARTÍCULO 7o.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

ARTÍCULO 8o.- Son miembros activos los que perteneciendo a la Organización presten sus servicios normales, desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar servicios a la Secretaría, cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa o tenga juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 9o.- Son miembros en receso:



I.- Aquellos que habiendo prestado sus servicios a la Organización como miembros activos, pasaron a ocupar puestos de confianza en la propia Secretaría o en otra Dependencia Federal, mediante licencia en la plaza de que son titulares.

II.- Los que disfrutaban de licencia temporal sin goce de sueldo.

III.- Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 10.- El trabajador de base que es promovido a un empleo de confianza, queda suspendido en sus derechos y obligaciones con la Organización, en la inteligencia de que, podrá ocupar un puesto de Representación Sindical si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 37 y 79 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que algún miembro de la Organización fuera expulsado de la misma, por alguna de las causas establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Concurrir a los actos sindicales con derecho a voz y voto.

II.- Votar en los actos de elección que se verifiquen, así como ser votados.

III.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los problemas que tengan relación con su trabajo.

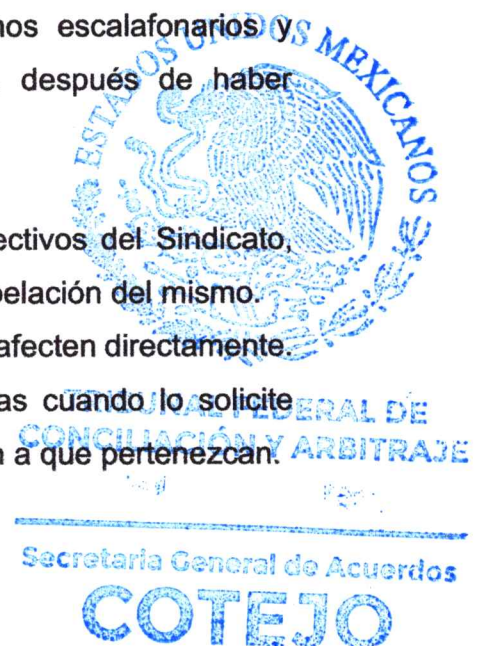
IV.- Recuperar la plaza de la que sea titular con derechos escalafonarios y sindicales, de acuerdo al artículo 10 de estos Estatutos, después de haber desempeñado un puesto de confianza.

V.- Presentar iniciativas a la Organización.

VI.- Censurar con causa justificada la actuación de los Directivos del Sindicato, dentro de las Asambleas o por conducto de los órganos de apelación del mismo.

VII.- Obtener copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.

VIII.- Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite cuando menos el 25 por ciento de los miembros de la Sección a que pertenezcan.



IX.- Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de las Secciones, la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.

X.- Tener libertad y medios de defensa en caso de acusación de carácter sindical.

XI.- Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las Autoridades de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno correspondientes.

II.- Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier acto sindical a que sean convocados por sus directivos.

III.- Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieran.

IV.- Aceptar la deducción en sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos.

V.- No tratar en el seno del Sindicato o demás órganos del mismo, asuntos de carácter religioso.

VI.- Acatar los acuerdos tomados en Asambleas, aún cuando no hubieran asistido a ellas.

VII.- Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales, por conducto de los Representantes respectivos del Sindicato.

VIII.- No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sin la intervención del Sindicato.

IX.- Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos útiles, incluyendo leyes y reglamentos de trabajo, doctrina sindical, etc.

X.- No pertenecer a ninguna Organización de ideología contraria al Sindicato.

XI.- Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

XII.- Informar a los Directivos de las Secciones Locales, Comité Ejecutivo Nacional o a las Asambleas correspondientes, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.

XIII.- Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XIV.- Emitir su voto en los términos de estos Estatutos.

XV.- Asistir a las escuelas del Estado o del Sindicato, cuando no sepan leer ni escribir.

XVI.- No personalizar los asuntos del Sindicato, ni hacer sindicales los personales, anteponiendo el interés general al individual o de grupo.

XVII.- Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.

XVIII.- Comunicar oportunamente al Sindicato su cambio de domicilio y situación laboral, como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etc., para efectos de registro.

XIX.- Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, tiendas sindicales o institucionales que establezca la Organización.

XX.- Proveerse en los casos de movilización a otro lugar del país de la carta de traslado de la Sección Sindical a que corresponda.

XXI.- Asistir oportunamente a las citas que les hagan los Directivos Sindicales.

XXII.- Colaborar en lo que les compete en los cursos de Capacitación administrativa, que en coordinación Sindicato-Autoridad se implementen.



CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus miembros.
- b).- Donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
- c).- Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- d).- Bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que llegaren a adquirirse por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o por las secciones que lo integran.

e).- Los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y bajo la custodia tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos Seccionales podrán arrendarse con la finalidad de obtener ingresos que permitan junto con las cuotas sindicales ser utilizados, para sufragar los gastos de operación y representación de los trabajadores, todo sin fines de lucro.

ARTÍCULO 15.- Son cuotas ordinarias:

El uno y medio por ciento sobre sus sueldos o salarios, que aportan los miembros de la Organización para atender los gastos que origine el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 16.- La aportación del uno por ciento mensual que hagan los trabajadores miembros del Sindicato, para la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, formará su patrimonio y su manejo se registrará por su propio Reglamento.



ARTÍCULO 17.- Las cuotas ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, miembros de la Organización por conducto de las Pagadurías, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales estar pendientes de que estos descuentos se efectúen.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del uno y medio por ciento sobre el sueldo o salario mensual del trabajador y son las siguientes:

- a).- Las de aplicación colectiva a los miembros del Sindicato, decretadas por los Congresos Nacionales y ratificadas por la mayoría de los miembros en Asambleas Generales de las Secciones.
- b).- Las que hayan sido aprobadas por las Secciones a través de sus Asambleas, siempre y cuando sean de interés general.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas sindicales ordinarias que se mencionan en el artículo 15 de estos Estatutos, podrán modificarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores, manifestado en Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto en la Orden del Día y que el acuerdo sea tomado cuando menos por las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas ordinarias que se mencionan en el artículo 15 se aplicarán de la siguiente manera: del total aportado, hasta el 10 por ciento se enviará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores a la que pertenezca nuestra Organización, del 90 por ciento restante, el 45 por ciento corresponderá a las Secciones y el resto al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21.- El importe de la participación de las cuotas ordinarias que percibe el Comité Ejecutivo Nacional, se destinará para financiar ~~las actividades del~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

Sindicato, sostenimiento del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes, oficinas, empleados y gastos en general.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por los Secretarios de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los de las Secciones respectivas que les correspondan.

ARTÍCULO 23.- Ninguna Autoridad Sindical, tiene facultad para conceder prórrogas o dispensa de pagos de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 24.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, que son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, en su caso.

ARTÍCULO 25.- Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los Comités Ejecutivos Seccionales, llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que están a su servicio. Los Comités Ejecutivos Seccionales están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional, copia de sus respectivos inventarios y a reportar por escrito los cambios que se operen, en un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que el cambio se haya efectuado.

ARTÍCULO 26.- En cada cambio de Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, los Directivos salientes, están obligados a entregar a los entrantes, los bienes de la Organización que recibieron y los que se hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical, previo acuerdo del Pleno Legal.

Tratándose de los Comités Ejecutivos de las Secciones, las adquisiciones de equipo, deberán acordarse en Pleno.

Por cuanto a las mayores de \$5,000.00 deberán contar con la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional y en caso de incumplimiento serán responsables solidarios el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Presidente del Consejo Local de Vigilancia o en su caso el Comisionado de Vigilancia.

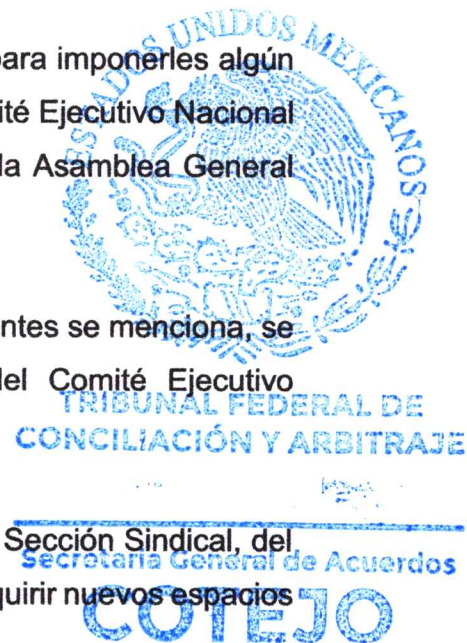
En lo referente a inmuebles, invariablemente se requerirá la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Para la venta de algún bien mueble propiedad de la Organización, además de la comprobación de la necesidad de esa operación, se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, según sea el caso.

Para la venta de inmuebles propiedad de la Organización o para imponerles algún gravamen, se requerirá del acuerdo previo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, así como del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Sección de que se trate.

La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes que antes se menciona, se hará invariablemente en forma exclusiva por conducto del Comité Ejecutivo Nacional como representante legal de la Organización.

Para el caso de la venta de inmuebles en custodia de alguna Sección Sindical, del producto de la venta el Comité Ejecutivo Nacional habrá de adquirir nuevos espacios



para la operación de la Sección para el caso de que éstos sean necesarios y de existir algún remanente dichos recursos serán depositados por el Comité Ejecutivo Nacional en el instrumento o inversión financiera que acuerde con el Consejo Nacional de Vigilancia y los productos de la misma, serán entregados a la Sección Sindical para la atención de sus gastos.

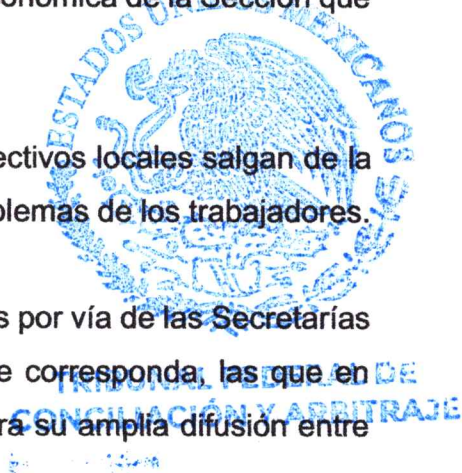
ARTÍCULO 29.- Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondos de las Secciones, se titularán a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, su uso y custodia quedará a favor de la Sección respectiva.

ARTÍCULO 30.- Los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes, percibirán los apoyos económicos que se establezcan y que sean necesarios para el pago de transporte, alimentación y renta de habitación, a efecto de que puedan cumplir con el desempeño de sus funciones. Los Comités Ejecutivos Locales, determinarán de acuerdo a sus posibilidades económicas el monto de los apoyos señalados.

ARTÍCULO 31.- Los Directivos Locales, cuando salgan en comisión, percibirán gastos de viaje y pasajes de acuerdo con la condición económica de la Sección que representen.

Los viáticos y pasajes sólo se autorizará cuando los directivos locales salgan de la ciudad en que resida la Sección para la atención de problemas de los trabajadores.

ARTÍCULO 32.- Los fondos del Sindicato serán ejercidos por vía de las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o Local que corresponda, las que en forma obligatoria formularán cortes de caja mensual para su amplia difusión entre los trabajadores.



Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 33.- La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de:

- I.- El Congreso Nacional.
- II.- El Consejo Nacional Directivo.
- III.- Las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 34.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Los Comités Ejecutivos de las Secciones.

ARTÍCULO 35.- Los Órganos de Vigilancia del Sindicato son:

- I.- El Consejo Nacional de Vigilancia.
- II.- La Comisión Nacional de Hacienda.
- III.- Los Consejos Locales de Vigilancia.
- IV.-. El Comisionado Local de Vigilancia

ARTÍCULO 36.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano de Gobierno Sindical, Representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo tanto es el Representante de la Organización y Ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y de estos Estatutos y será electo cada cuatro años en el proceso electoral correspondiente mediante el voto secreto y directo de los trabajadores y durará en su ejercicio 4 años.

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 37.- Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones permanentes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser mayor de edad.
- III.- Saber leer y escribir.
- IV.- Ser miembro del Sindicato y haber pertenecido al mismo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones por lo menos tres años continuados antes de la fecha de la elección.
- V.- No haber sido expulsado, ni estar sufriendo alguna sanción sindical y no estar sujeto a proceso Estatutario.

ARTÍCULO 38.- El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará en la forma siguiente:

- a) Una Secretaría General
- b) Una Secretaría de Conflictos
- c) Una Secretaría de Organización
- d) Una Secretaría de Finanzas
- e) Una Secretaría de Capacitación y Acción Política, Fomento Deportivo y Cultural
- f) Una Secretaría de Prestaciones
- g) Una Secretaría de Escalafón, Estadísticas, Actas y Acuerdos
- h) Una Secretaría de Asuntos Médicos, Premios, Estímulos y Recompensa
- i) Una Secretaría de Recursos Materiales y Humanos, Patrimonio Sindical y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles
- j) Una Secretaría de Control de Correspondencia
- k) Una Secretaría de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- l) Una Secretaría de Comunicación Social
- m) +Una Secretaría de Asuntos Jurídicos



ARTÍCULO 39.- En el caso de ausencia definitiva del ~~Secretario General~~, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, designará al

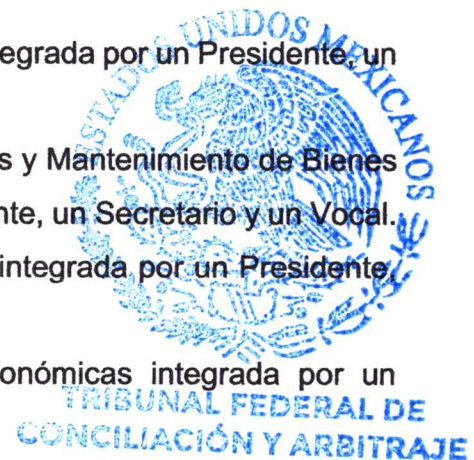
integrante del Sindicato que en calidad de Encargado supla la ausencia, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata con carácter de provisional, hasta en tanto la designación sea ratificada por acuerdo de la mayoría de las Secciones Sindicales tomado en el Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Son Comisiones Nacionales Permanentes del Comité Ejecutivo Nacional y serán electos en el proceso electoral correspondiente:

- 1.- Dos Representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.
- 2.- Una Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- 3.- Una Comisión Nacional de Hacienda integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 41.- Serán Comisiones Auxiliares del Secretario General, quien les asignará las funciones que les corresponden y serán electas en el proceso de elección de la Dirigencia Nacional las siguientes:

- a) Una Comisión Nacional Consultiva, la que estaría integrada por los Asesores que sean electos.
- b) Una Comisión Nacional de Relaciones Laborales, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- c) Una Comisión Nacional de Seguridad Social integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- d) Una Comisión Nacional de Recursos Materiales y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- e) Una Comisión Nacional de Servicios Médicos integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- f) Una Comisión Nacional de Prestaciones Económicas integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.



Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

- g) Una Comisión Nacional de Relaciones Sindicales integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 42. La Comisión Nacional Consultiva, tendrá como función el brindar orientación y asesoría al Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de las responsabilidades sindicales y por lo que hace al resto de las Comisiones señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las funciones que les asigne el Secretario General.

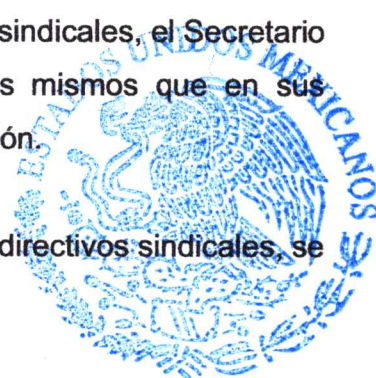
ARTÍCULO 43.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá a su cargo la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, como Organismo de Auxilio Económico para los Trabajadores.

ARTÍCULO 44.- Los miembros de las Comisiones Nacionales podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, cuando a su juicio exista causa justificada para tal medida, a excepción de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, de la Comisión Nacional de Hacienda y de la Comisión Nacional Consultiva.

ARTÍCULO 45.- Para una mejor marcha de las actividades sindicales, el Secretario General, nombrará los auxiliares que le sean necesarios mismos que en sus funciones estarán supeditados al Secretario de su adscripción.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias de los Secretarios y demás directivos sindicales, se clasifican en temporales y definitivas:

- a).- Son ausencias temporales las que no excedan de 15 días consecutivos.
b).- Son ausencias definitivas, aquellas que excedan del término marcado en el inciso anterior.



Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

ARTÍCULO 47.- Las ausencias definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Hacienda, de la Comisión Mixta Nacional de Escalafón y de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, se cubrirán por medio de los suplentes a que se refiere el Artículo 166 y en el supuesto de que los suplentes electos no acepten la titularidad correspondiente, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, designará al integrante del Sindicato que con el carácter de Encargado habrá de atender dichas responsabilidades; en la inteligencia de que, de forma inmediata al acuerdo citado, asumirá provisionalmente las funciones, hasta en tanto la designación sea ratificada por la mayoría de las Secciones.

En los casos de ausencia temporal del Secretario General, los asuntos de su competencia, serán atendidos por el Secretario General Adjunto.

ARTÍCULO 48.- Los puestos de elección no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, las siguientes:

I.- Tener a su cargo la Representación jurídica del Sindicato, para tratar los asuntos del mismo y por lo tanto lo representará.

II.- Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, escritos, contratos de compra-venta, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señalan estos Estatutos, así como el cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales Directivos, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir, en fin el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico, la representación absoluta de la Organización.

III.- Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

agremiados o a personas extrañas a la Organización o revocar los otorgados. Los poderes a personas ajenas a la Organización, sólo se otorgarán, cuando su colaboración se considere indispensable.

IV.- Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

V.- Convocar a los Congresos y a los Consejos Nacionales Directivos, los Ordinarios en las fechas fijadas por estos Estatutos y los Extraordinarios cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Secciones que, con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de los Congresos y de los Consejos Nacionales Directivos, envíen al Comité Ejecutivo Nacional las ponencias que deben presentarse en el seno del Congreso o del Consejo.

VII.- Clasificar y entregar al Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo las ponencias que reciba, para que éste las turne a la Comisión Dictaminadora que corresponda, mismas que serán dictaminadas por la Comisión designada para dicho efecto.

VIII.- Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en buen estado, buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

IX.- Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los ordinarios deberán celebrarse mensualmente y los extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún Secretario, para tratar asuntos que no admitan demora; tanto a los ordinarios como a los extraordinarios asistirá el Consejo Nacional de Vigilancia para éste efecto, se le notificará con la debida anticipación el día y hora en que se efectuará el Pleno y, si no asisten, la junta tendrá plena validez, pero si éste se efectúa sin la notificación de referencia, los acuerdos que se tomen serán nulos.

Independientemente de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional, deberá realizar un Pleno Extraordinario informativo con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, por lo menos cada seis meses.



X.- Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir un informe mensual en donde se de cuenta completa y detallada de la administración de los fondos de la Organización.

XI.- Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de los asuntos sindicales y el mantenimiento de los edificios de la Organización, procurando en todo caso reducir a su mínimo la contratación de empleados ajenos a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XII.- Con el objeto de otorgar un mejor servicio, control y vigilancia de los inmuebles de la Organización Sindical, podrá nombrar un intendente, quien bajo la dirección del Secretario Patrimonio Sindical y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, se encargará de estos servicios, procurando que la persona a quien se otorgue el nombramiento sea de reconocida honorabilidad y tenga la capacidad suficiente para el desempeño del puesto.

XIII.- Presidir los Consejos Nacionales Directivos; los Congresos hasta que se elija el presídium, a partir de ese momento, permanecerá auxiliando los trabajos e informando sobre los asuntos que el Congreso someta a su consideración con derecho a voz, más no a voto.

XIV.- Formular y aprobar en Pleno, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

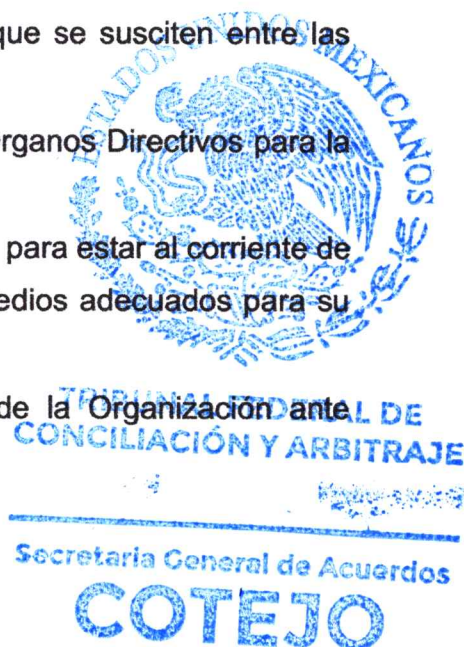
XV.- Asistir puntualmente, con derecho a voz pero sin voto a los Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia, cuando sea citado por éste.

XVI.- Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten entre las Secciones.

XVII.- Dar las instrucciones que procedan a los demás Órganos Directivos para la buena marcha de la Organización.

XVIII.- Pedir informes a las Secciones de sus actividades, para estar al corriente de los problemas que confrontan, ilustrándolas sobre los medios adecuados para su solución.

XIX.- Defender pronta y eficientemente los derechos de la Organización ante cualquier Autoridad.



XX.- Recibir y atender a los agremiados para tratar sus asuntos, en forma atenta y responsable.

XXI.- Atender el despacho de la correspondencia por conducto de sus respectivos Secretarios y de acuerdo con el Secretario General.

XXII.- Designar a los representantes del Sindicato ante los diferentes eventos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores a la que pertenezca, los que deberán ser integrantes de la Representación Nacional del Sindicato.

XXIII.- Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo amerite.

XXIV.- Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.

XXV.- Vigilar que los Representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y los lineamientos de la Organización.

XXVI.- Llevar un inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio del Sindicato y que estén a su servicio. De igual manera, deberá llevar por separado el inventario de los bienes pertenecientes a la Organización que estén al servicio y bajo custodia de cada una de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones Sindicales.

XXVII.- Llevar a cabo la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que procedan, buscando siempre el beneficio de los trabajadores y dándolas a conocer oportunamente a las Secciones.

XXVIII.- Publicar bimestralmente por medio del órgano informativo del Sindicato o mediante circular, un informe sintetizado de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.

XXIX.- Rendir un informe pormenorizado de sus actividades al Consejo Nacional Directivo y al Congreso Nacional.

XXX.- Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, previo acuerdo tomado en un Pleno legalmente constituido, a aquellos miembros de la Representación Nacional que por negligencia manifiesta hayan causado perjuicio a los asuntos de su competencia o cuando incurran en violación a estos Estatutos. Asimismo, se encargará de integrar los expedientes relativos para presentarlos ante el Congreso



o Consejo Nacional Directivo, cuando lo amerite, ya sea por apelación de los afectados o por disposición Estatutaria.

XXXI.- Tener a su cargo las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y de las Comisiones Permanentes y las demás que se requieran, designando a los empleados de dichas oficinas. Para el mejor funcionamiento se formulará un Reglamento Interior.

XXXII.- En general, desarrollar todas las actividades que sean convenientes para el bienestar y prosperidad de la agrupación impidiendo por todos los medios a su alcance aquello que le signifique perjuicio.

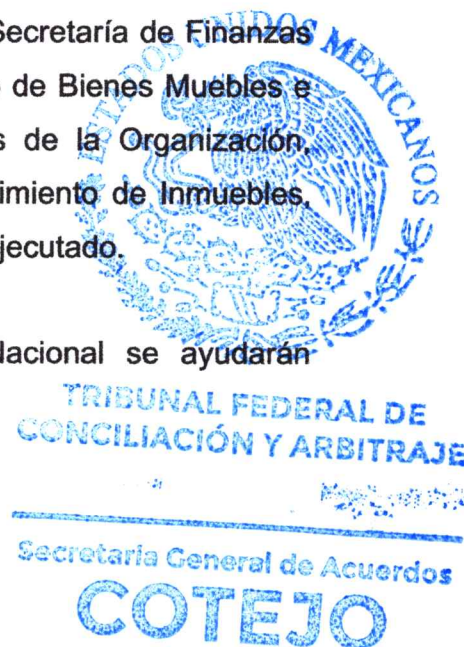
XXXIII.- Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en estos Estatutos.

XXXIV.- Tener a su cargo la Representación Jurídica de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro ante cualquier Autoridad Administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto de su competencia y para el efecto, cuidará el estricto cumplimiento de los Reglamentos respectivos.

XXXV.- En conjunto con los integrantes de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, elaborará y aplicará de acuerdo a estos Estatutos y a los Reglamentos respectivos, las modificaciones y cambios que sean necesarios para buscar la constante superación y el otorgamiento de mayores prestaciones económicas y sociales en beneficio de los trabajadores, dictando las políticas generales y las medidas a seguir.

XXXVI.- En base a los estudios que lleve a cabo, tanto la Secretaría de Finanzas como la Secretaría de Patrimonio Sindical y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, atendiendo a las necesidades y posibilidades de la Organización, elaborará el Programa General de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles, vigilando que el mismo previo acuerdo sea oportunamente ejecutado.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se ayudarán mutuamente en sus respectivas labores.



ARTÍCULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional y demás cuerpos directivos de carácter nacional, auxiliará en sus actividades a los Dirigentes Locales cuyas atribuciones correspondan a las de aquellos, a fin de coordinar el trabajo de los Organismos Nacionales y Locales.

ARTÍCULO 52.- Cuando se requiera nombrar Comisiones temporales, Delegaciones o Representaciones el Secretario General acreditará ante quien corresponda la personalidad de los que las integren.

ARTÍCULO 53.- Cuando se designen Comisiones temporales, se informará oportunamente al Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 54.- Para que tenga validez un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, es obligatoria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus integrantes y del Consejo Nacional de Vigilancia, en los términos del artículo 49 fracción IX de estos Estatutos, requiriéndose además la presencia del Secretario General o de quien lo sustituya legalmente. Para que los acuerdos tomados tengan validez, se requerirá el voto de la mitad más uno de los directivos que integren el Pleno, salvo casos especiales que señalan estos Estatutos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 55.- A los plenos deberán asistir con derecho a voz y voto, los miembros de las Comisiones Permanentes cuando así lo requiera el Secretario General.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar pactos o convenios intergremiales o individuales.



ARTÍCULO 57.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

I.- Representar al Sindicato sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier Autoridad Administrativa, de Trabajo o Judicial, en cualquier asunto que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias o querellas y conceder el perdón en los casos de querellas. Así mismo, podrá otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción, pudiendo firmar el poder respectivo sin requerir autorización previa alguna. En los casos de convenios y contratos que afecten el interés general de los trabajadores miembros de la Organización, se requerirá el acuerdo previo tomado en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, así como la ratificación posterior del Congreso o Consejo Nacional Directivo, debiendo firmar el documento respectivo en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

II.- Atenderá los asuntos de la Organización en el marco de las disposiciones estatutarias, dando inmediata atención y respuesta a los mismos cuando no sea posible lograr el acuerdo previo con el Comité o con el Dirigente respectivo.

III.- Vigilar que la actuación de los Dirigentes Sindicales, no comprometa los intereses del Sindicato, en los asuntos de orden general.

IV.- Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, la solución de cualquier asunto que pudiera comprometer los intereses del Sindicato, implicando compromiso de carácter colectivo.

V.- Formular la Orden del Día y convocar a los plenos ordinarios o extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los Dirigentes Nacionales asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, previa su aprobación y ratificación.

VI.- Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia para su despacho.



VII.- Interiorizar al Secretario General Adjunto, de todos los asuntos a su cargo, para que se encuentre capacitado en cualquier momento para asumir la dirección del Sindicato en los casos de ausencia temporal o definitiva.

VIII.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que detecte debiendo responder solidariamente con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la actuación de la Dirigencia Nacional.

IX.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las altas y bajas de los miembros del Sindicato.

X.- Revisará siempre que lo estime necesario, los documentos y registros de la Secretaría de Finanzas.

XI.- Tomando en consideración la opinión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta.

XII.- Responder solidariamente con el Secretario de Finanzas, en el manejo de los Fondos de la Organización.

XIII.- Una vez requisitados, autorizará con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas.

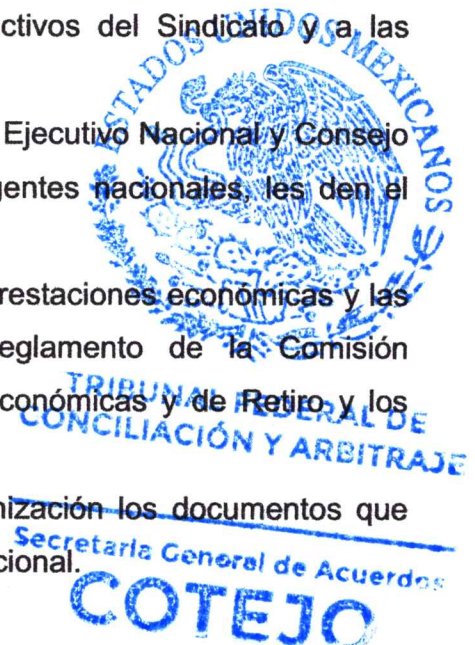
XIV.- En unión del Secretario respectivo, autorizará con su firma la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical.

XV.- Autorizará con su firma en unión del Secretario de Organización las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del Sindicato y a las Comisiones que se designen.

XVI.- Ejecutar los acuerdos de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los demás dirigentes nacionales, les den el debido cumplimiento.

XVII.- Autorizar por medio de oficio, el pago de las prestaciones económicas y las inversiones de carácter social que marca el reglamento de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro y los egresos en general, firmando el cheque respectivo.

XVIII.- Estudiar y firmar con el Secretario de Organización los documentos que acrediten a los presuntos Delegados al Congreso Nacional.



XIX.- En unión del Secretario de Organización firmar las convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos y Congresos Nacionales.

XX.- Autorizar con su firma, previa intervención de la Comisión Nacional de Hacienda, los cortes de caja que la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, debe rendir mensualmente.

XXI.- Presidir los Consejos Nacionales Directivos e inaugurar los Congresos.

XXII.- Atender con toda eficiencia y prontitud los asuntos de su cargo, concediendo las audiencias que le soliciten los miembros de la Organización.

XXIII.- Firmar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para la elección de los Dirigentes Nacionales.

XXIV.- Recibir y entregar por riguroso inventario, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia, los documentos y demás bienes propiedad de la Organización confiados a su cuidado.

XXV.- Programar y autorizar, el desempeño de comisiones sindicales de los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales.

XXVI.- Vigilar que la actuación de los Comités Ejecutivos Locales se sujete a sus atribuciones determinadas en este Ordenamiento, pudiendo citarlos para que concurren a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario.

XXVII.- Orientar y dirigir la actuación de los directivos sindicales, para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los acuerdos que derivan de su mandato.

XXVIII.- Establecer las pautas que orienten a la unidad y refuercen los principios de solidaridad y fraternidad entre los miembros del Sindicato.

XXIX.- Firmar las nuevas Condiciones Generales de Trabajo, cuando éstas sean revisadas por la Dependencia.

XXX.- Firmar los acuerdos y convenios que se deriven de la revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo.

XXXI.- Firmar contratos de arrendamiento de inmuebles patrimonio del Sindicato que se encuentren en custodia tanto de las Secciones Sindicales como del Comité Ejecutivo Nacional.



XXXII.- Rendir informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.

XXXIII.- Defender y promover los postulados y normas de carácter laboral en las cuales se sustenten los derechos de los trabajadores.

XXXIV.- En unión del Secretario de Organización, comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las reformas a los Estatutos.

XXXV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 58.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE CONFLICTOS:

I.- Intervenir en todos los conflictos de orden colectivo que se susciten entre el Sindicato y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

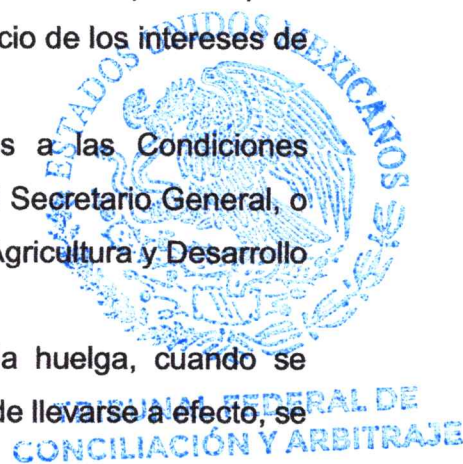
II.- En el caso de no lograrse la conciliación entre Sindicato y Autoridades en relación con problemas de carácter general, como violaciones a Condiciones Generales de Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentos o Acuerdos, deberá integrar la documentación necesaria para realizar las gestiones que correspondan.

III.- Estar en constante comunicación con el Secretario General, a efecto de interiorizarse con todos los asuntos que pudieran derivar en conflictos.

IV.- Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Convenios, Disposiciones o Reglamentos relativos, quedando impedido para celebrar acuerdos que los modifiquen o desvirtúen, en perjuicio de los intereses de los trabajadores.

V.- Redactar con los asesores necesarios, las reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, proponerlas y discutir las en unión del Secretario General, o en la Comisión que él mismo designe ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VI.- Promover conjuntamente con el Secretario General la huelga, cuando se encuentre debidamente fundada y justificada, cuidando que de llevarse a efecto, se cumplan todos los requisitos legales.



Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

VII.- Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las deficiencias que detecten en la actuación de los Secretarios de Conflictos de las Secciones Sindicales.

VIII.- Vigilar que los asuntos colectivos o individuales, sean resueltos oportunamente por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

IX.- Coordinarse con las Autoridades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de participar con la representación sindical, en la elaboración de los estudios de descentralización que se pretendan llevar a cabo, cuidando que no haya menoscabo en la membresía del Sindicato y que no se vean afectados los derechos de los trabajadores.

X.- Vigilar el funcionamiento de los Servicios de la Secretaría descentralizados, solicitando informes a las Secciones Sindicales inmersas, sobre la problemática que se presente.

XI.- Intervenir en los conflictos de trabajo de carácter individual que se susciten entre los miembros del Sindicato y la Secretaría.

XII.- Solicitar a los trabajadores todos los datos, documentos y pruebas necesarias para el mejor éxito de sus reclamaciones.

XIII.- En caso de ser posible, podrá interponer amparos, apelaciones, o lo pertinente en el orden legal de acuerdo a la estructura orgánica de nuestro Sindicato hasta obtener resultados favorables, así mismo vigilará en su caso, la ejecución de los laudos disposiciones y convenios que para este efecto se realicen, recurriendo a los Secretarios de Conflictos de las Secciones o en su caso realizará las gestiones pertinentes ante la Secretaría para buscar la solución de los conflictos.

XIV.- Informar a los agremiados del estado de sus asuntos.

XV.- Para los efectos de lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo, tendrá a su cargo la bolsa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, responsabilizándose de cubrir las vacantes que correspondan a este Organismo, proporcionando los candidatos para ocuparlas, debiendo éstos reunir los requisitos de capacidad y documentación que solicite la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,

XVI.- Deberá estar en contacto permanente con los encargados de las bolsas de trabajo de las Secciones Sindicales a fin de que cumplan debidamente con sus



funciones y se evite el ingreso de personal que lesione los derechos escalafonarios de los trabajadores, dándose preferencia a los hijos de los agremiados.

XVII.- Tendrá a su cargo la obligación de lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo en relación a accidentes de vehículos oficiales o rentados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, interviniendo en las gestiones que para el efecto se realicen, asesorando a las Secciones sobre la elaboración de las actas administrativas, actas del Agente del Ministerio Público y demás averiguaciones, encargándose también de las gestiones ante la coordinación general jurídica y Dependencias que le competa para agilizar su resolución.

XVIII.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General, para que éste pueda formular el informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

XIX.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

XX.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 59.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

I.- Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su programa, principios y normas establecidas en los presentes Estatutos, ejecutando la acción necesaria entre los trabajadores miembros de la Organización, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos.

II.- Formular y ordenar las proposiciones de reforma a los presentes Estatutos, debiendo actuar conjuntamente con las Comisiones que para el objeto se designen.

III.- Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios, para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.

IV.- Formulará en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, el calendario para los cambios de las Representaciones Sindicales.



Locales, en el tiempo y forma en que marcan los Estatutos, responsabilizándose de que dicho calendario se aplique estrictamente.

V.- Tendrá a su cargo el procedimiento de elección de los cuadros Directivos Seccionales coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos electivos que se efectúen en las Secciones a través de las Comisiones que para el efecto se nombren, encargándose de la orientación necesaria para que todo el proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establecen nuestros Estatutos.

En el proceso de elección de la Dirigencia Nacional, se coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional que es el responsable de la elección.

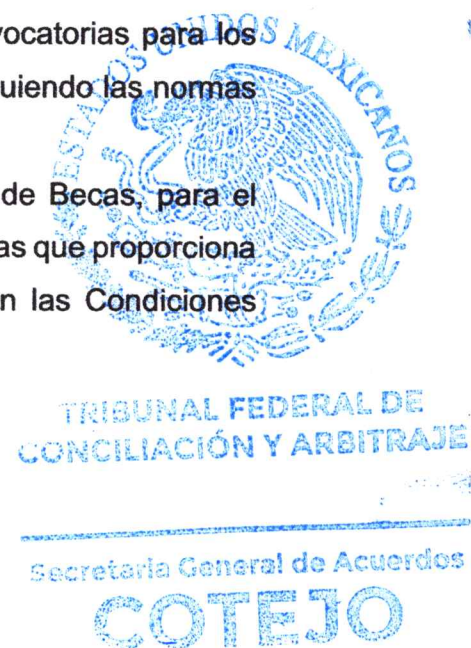
VI.- Estudiar y proyectar la necesidad de crear, reestructurar o suprimir Secciones, Subsecciones o Delegaciones Sindicales, con sujeción a las disposiciones de estos Estatutos, así como fijar la jurisdicción de cada una de éstas y su ejecución se someterá a consideración de un Pleno legalmente constituido y a lo establecido en el Artículo 80.

VII.- Comunicar el resultado de las elecciones de las Directivas Nacionales y Locales a las Autoridades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para efecto de su registro y a las Organizaciones hermanas, para conservar los lazos de fraternidad.

VIII.- Autorizar con su firma en unión del Secretario General las credenciales que acrediten a los miembros de la Organización, así como a los Directivos Sindicales y las Comisiones que se designen.

IX.- En unión con el Secretario General, podrá firmar las Convocatorias para los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos siguiendo las normas establecidas en estos Estatutos.

X.- Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta Nacional de Becas, para el cumplimiento estricto del Reglamento en la asignación de las becas que proporciona la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo.



XI.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General para que éste pueda formular el informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

XII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

XIII.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 60.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA, FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL

I.- Planear la celebración de actos políticos a cargo del Sindicato.

II.- Promover el respeto a la pluralidad de las tendencias políticas de los miembros de la Organización y en su caso, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, apoyar a aquellos que participen como candidatos en una contienda electoral, para lo cual habrá de requerirse la presentación de sus programas de acción y plataformas políticas electorales.

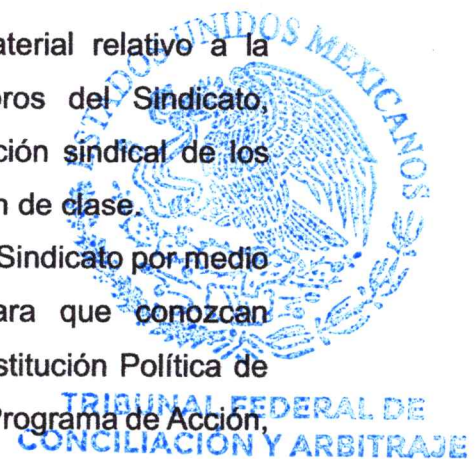
III.- Coadyuvará con las Secciones Sindicales, cuando éstas lo soliciten, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección popular.

IV.- Promover en un marco de absoluta libertad, la participación directa de todos y cada uno de los miembros del Sindicato en actividades partidistas, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Elaborar y llevar a la práctica el Plan General de Capacitación Sindical, que acuerden los Consejos Nacionales Directivos, Congresos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Hacer acopio de boletines, folletos, libros y demás material relativo a la educación sindical, para ser distribuidos entre los miembros del Sindicato, pugnando por el desarrollo ideológico, político y de capacitación sindical de los miembros de la Organización, para lograr conciencia y cohesión de clase.

VII.- Desarrollar una campaña educativa entre los miembros del Sindicato por medio del órgano informativo del Comité Ejecutivo Nacional, para que conozcan debidamente los derechos y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción,



los Estatutos de nuestra Organización, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, la Ley del ISSSTE y todas las disposiciones en las que se funda la defensa de los derechos de los trabajadores, debiendo coordinar con la Secretaría de Comunicación Social, la edición en el periódico del Sindicato de los artículos relativos a la Capacitación Sindical.

VIII.- Impulsar y coordinar con el Secretario de Comunicación Social y los Comités Ejecutivos Locales, la creación de órganos de difusión local, bibliotecas y centros de capacitación sindical que promuevan un verdadero desarrollo ideológico y de capacitación sindical, poniendo especial interés en los cuadros directivos de las Secciones, debiendo llevar a cabo los seminarios que se requieran contando con el auxilio de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y especialistas en la materia.

IX.- Formulará un instructivo que se distribuirá en las Secciones con modelo de la documentación necesaria para los trámites de los problemas y gestiones que deben realizar los Dirigentes Sindicales en defensa de los intereses laborales de los trabajadores y así mismo, de la forma en que deben hacerse las ponencias, como fundarlas en derecho y demás información que se precise.

X.- Elaborar toda clase de estudios técnicos que tengan el objeto de establecer sistemas y procedimientos adecuados para la efectiva protección de los derechos de los trabajadores, así como su mejoramiento económico.

XI.- Tendrá a su cargo la formulación y discusión de los proyectos de reformas a los Estatutos, Reglamentos, Convenios, etc., que tenga necesidad de elaborar el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo los estudios e investigaciones que procedan debiendo coordinarse con las Secretarías que le competen con las Comisiones que para el efecto nombre el Comité Ejecutivo Nacional y con la Asesoría jurídica.

XII.- En coordinación con el Secretario de Conflictos y la Comisión que el Comité Ejecutivo Nacional designe, intervendrá en la formulación y presentación ante las Autoridades del proyecto de reformas a las Condiciones Generales de Trabajo.

XIII.- De acuerdo con el Secretario de Escalafón, deberá estudiar el presupuesto de egresos de la Secretaría, para hacer los estudios técnicos necesarios y obtener



modificaciones presupuestales inherentes a la creación de puestos y los estudios socioeconómicos que sirvan de apoyo para las adecuaciones del Tabulador General de Puestos, las reformas al Reglamento de Escalafón y modificaciones de las zonas económicas en el País.

XIV.- Deberá formar cuadros de asesores técnicos en las diferentes especialidades de la Administración Pública, que actuarán en la organización de planes y programas específicos del Sindicato.

XV.- Hacer los estudios necesarios para que la Organización presente a la Representación Legislativa de los Trabajadores, las proposiciones para reformas a la Ley del ISSSTE y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de actualizarlas, haciéndolas más operativas y con mayores beneficios para los trabajadores.

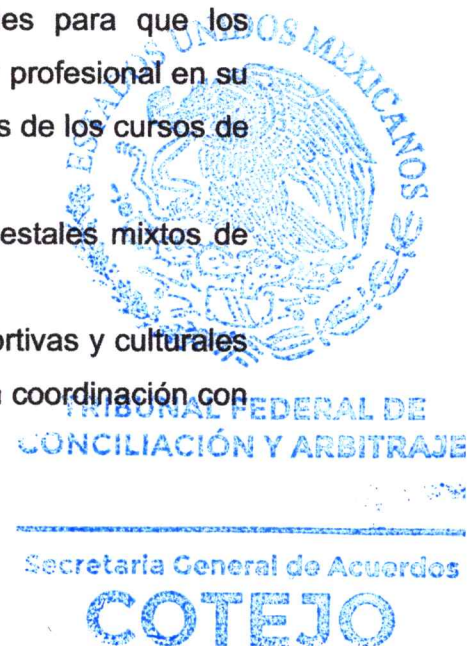
XVI.- Estar en contacto con las Dependencias y Organizaciones que intervengan en la Capacitación Administrativa para los trabajadores miembros de nuestra Organización para coadyuvar en los Programas que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan, procurando el establecimiento de mayor número de Centros de Capacitación Administrativa, donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, debiendo vigilar su correcto funcionamiento.

XVII.- En coordinación con los Secretarios correspondientes realizar estudios de sistemas de capacitación para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la Organización.

XVIII.- Hacer las gestiones necesarias para la instalación en todos los Centros de Trabajo, de Cursos de Capacitación Cultural y las facilidades para que los trabajadores tengan escuela primaria, secundaria, preparatoria y profesional en su caso, ya sea cooperando con las instituciones oficiales o a través de los cursos de educación abierta en esas ramas.

XIX.- Promover la instalación y funcionamiento de los comités estatales mixtos de capacitación y productividad (COEMICyP).

XX.- Promover y programar el desarrollo de las actividades deportivas y culturales en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los comités ejecutivos seccionales.



XXI.- Previo acuerdo con el secretario general, aprobar las propuestas de los programas para el desarrollo deportivo que presenten las secciones sindicales.

XXII.- En unión con el secretario general y el secretario de finanzas programará la entrega a las secciones sindicales de las ministraciones periódicas para fomentar las convivencias deportivas las que podrán ser en efectivo o en especie.

XXIII.- Fomentar los deportes entre los trabajadores, organizando para tal efecto comisiones deportivas.

XXIV.- Gestionar conjuntamente con el secretario general, que las autoridades superiores de la secretaría incrementen en forma permanente los recursos destinados al fomento deportivo entre los trabajadores miembros de la organización.

XXV.- Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en auxilio de los comités ejecutivos seccionales que en el aspecto deportivo se lo soliciten.

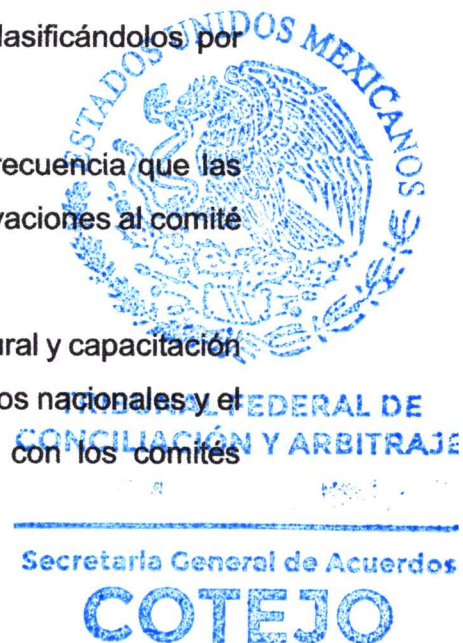
XXVI.- Gestionar ante la secretaría, el acondicionamiento de locales y campos deportivos, así como facilidades y medios de transporte para el mejor desarrollo de la actividad deportiva, entre los trabajadores miembros de la organización.

XXVII.- Vigilar que los comités ejecutivos seccionales, justifiquen oportunamente ante la secretaría de finanzas la aplicación de los recursos que reciban para el fomento de las convivencias deportivas.

XXVIII.- Llevar un control riguroso de los equipos deportivos, clasificándolos por rama.

XXIX.- Visitar a las secciones que integran el sindicato con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, rindiendo informe escrito de sus observaciones al comité ejecutivo nacional.

XXX.- Promoverá y realizará las acciones relativas al fomento cultural y capacitación sindical que acuerden los consejos nacionales directivos, congresos nacionales y el comité ejecutivo nacional, actuando para ello en coordinación con los comités ejecutivos seccionales.



XXXI.- Previo acuerdo con el secretario general, participará en la aprobación de las propuestas de los programas para el desarrollo cultural y capacitación sindical que presenten las secciones.

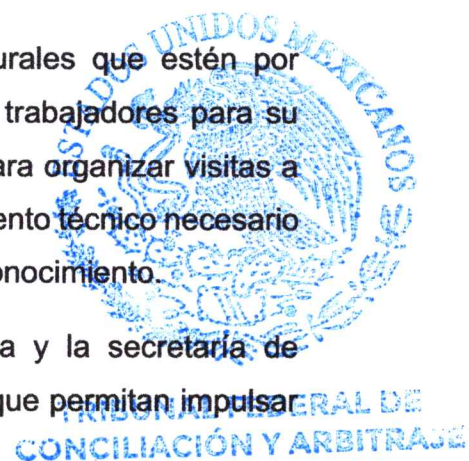
XXXII.- En unión con el secretario general y el secretario de finanzas promoverá la entrega a las secciones sindicales de las ministraciones periódicas para fomentar las convivencias culturales, las que podrán ser en efectivo o en especie, gestionando conjuntamente con el secretario general que las autoridades superiores de la secretaría incrementen en forma permanente los recursos destinados al fomento cultural entre los trabajadores miembros de la organización, vigilando la correcta y oportuna administración de dichos recursos, debiendo intervenir en auxilio de los comités ejecutivos seccionales que soliciten su apoyo en el aspecto cultural.

XXXIII.- vigilar que los comités ejecutivos seccionales justifiquen oportunamente ante la secretaría de finanzas la aplicación de los recursos que reciban para el fomento de las actividades culturales, debiendo llevar un registro de los trabajadores miembros de la organización que practiquen alguna actividad cultural.

XXXIV.- Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares, promoviendo todo género de actos culturales a los que puedan asistir, debiendo promover la cooperación de la dependencia e instituciones oficiales o privadas para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.

XXXV.- Obtener información de todos los programas culturales que estén por celebrarse con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia, aprovechando la semana laboral de cinco días para organizar visitas a museos y demás centros culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario para que los trabajadores y sus familiares obtengan mayor conocimiento.

XXXVI.- Promover ante la secretaría de educación pública y la secretaría de agricultura y desarrollo rural, los convenios de colaboración que permitan impulsar la educación y alfabetización en todos sus grados.



XXXVII.- Responsabilizarse de la realización de campañas de aprovechamiento educativo, bajo el sistema abierto en todos los niveles aplicables.

XXXVIII.- Formular y responsabilizarse de la aplicación de un programa general de alfabetización y educación académica a los miembros del sindicato.

XXXIX.- Pugar por el establecimiento de bibliotecas en todos los edificios sindicales de las secciones para el servicio de los trabajadores y sus familiares, gestionando la dotación de libros, folletos, revistas y en general todo tipo de impresos para acrecentar la existencia de éstos.

XL.- Gestionar en coordinación con los secretarios seccionales correspondientes, el otorgamiento de becas en instituciones oficiales o privadas, así como las facilidades que se puedan obtener de la secretaría y horarios especiales en beneficio de los trabajadores miembros de nuestra organización.

XLI.- Establecer nexos con las organizaciones, institutos, universidades, etc., que puedan impartir cursos académicos a trabajadores miembros del sindicato.

XLII.- Pugar porque los compañeros a los que se imparten estas enseñanzas, puedan ocupar puestos de nivel superior, estimulando su esfuerzo de superación.

XLIII.- Tener bajo su responsabilidad la biblioteca del sindicato nacional.

XLIV.- Tener a su cargo, la difusión, control y selección de las becas para hijos de trabajadores que otorgue el sindicato, debiendo coordinarse con la comisión administradora de los fondos para prestaciones económicas y de retiro de acuerdo con el reglamento respectivo.

XLV.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el secretario general para que éste pueda formular el informe del comité ejecutivo nacional ante el congreso nacional o ante el consejo nacional directivo.

XLVI.- Acordar con el secretario general, los asuntos de su secretaría.

XLVII.- Las demás actividades que le sean señaladas por el secretario general o por quien lo represente.

ARTÍCULO 61.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS.

I.- Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Nacional y bajo su más estricta responsabilidad, los pertenecientes al Sindicato.

II.- Recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la Institución Bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia debiendo manejar esta cuenta mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, en el entendido de que sólo podrá retirar los fondos necesarios e indispensables para los gastos del Sindicato.

III.- En unión de las Secretarías correspondientes deberá formular el proyecto de presupuesto de la agrupación y por conducto del Secretario General, lo presentará para su discusión al Pleno que para dicho efecto se convoque.

IV.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto, a menos que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.

V.- No distraer los fondos de la Organización en otros fines que no sean los propios del Sindicato, a menos que hayan sido aprobados en la forma establecida en la fracción anterior.

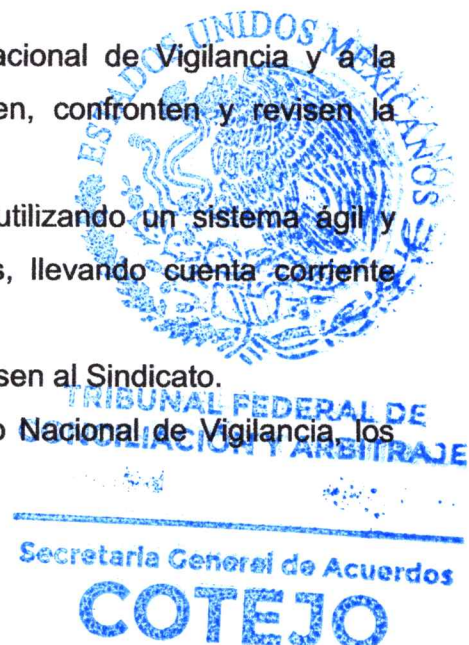
VI.- Será responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal o civil que adquiera.

VII.- Dar todo género de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Hacienda para que verifiquen, confronten y revisen la contabilidad, cuando así lo estimen conveniente.

VIII.- Tener invariablemente al día la contabilidad, utilizando un sistema ágil y práctico con los requisitos legales correspondientes, llevando cuenta corriente individual de cada una de las Secciones.

IX.- Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

X.- Rendir al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, los informes que le soliciten.



XI.- Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por medio de nómina o lista de raya.

XII.- Estar en contacto constante con los Secretarios de Finanzas de las Secciones, para conocer su movimiento de fondos y su manejo, llevando el control de los cortes de caja mensuales que tiene la obligación de presentar dando las instrucciones que procedan para la mejor administración de los mismos, para el efecto las visitará periódicamente.

XIII.- Pagar los documentos que se presenten a cobro y que lleven los requisitos legales establecidos.

XIV.- Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría, que el importe de las participaciones de las cuotas sindicales correspondientes, sea entregado directamente por la Pagaduría a las Secciones.

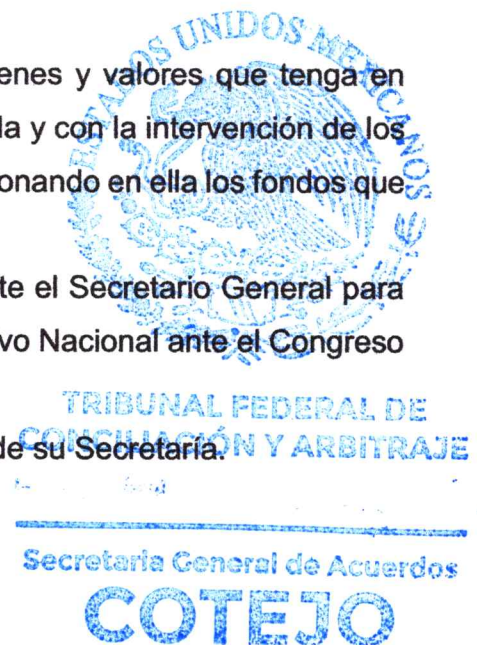
XV.- Formular mensualmente un corte de caja pormenorizado, revisado por la Comisión Nacional de Hacienda, enviando copias a las Secciones, y rendir mensualmente un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, con copia para las Secciones, el cual deberá ser incluido en el informe general que se presente ante el Congreso y Consejo Nacional Directivo.

XVI.- Fomentar el establecimiento de cajas de ahorro, pero vigilar que estos no se conviertan en instrumento de agio en contra de los intereses del trabajador y buscar todos los elementos legales necesarios para erradicar de los centros de trabajo a todos aquellos elementos que trafiquen con la necesidad económica de los agremiados.

XVII.- Al terminar su gestión, deberá entregar los bienes y valores que tenga en custodia, por medio de un acta debidamente legalizada y con la intervención de los órganos de Gobierno Sindical que les competa, mencionando en ella los fondos que se entregan, la documentación, útiles y muebles.

XVIII.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General para que éste pueda formular el Informe del Comité Ejecutivo Nacional ante el Congreso Nacional o ante el Consejo Nacional Directivo.

XIX.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.



XX.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 62.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE PRESTACIONES:

I.- Conocer los ordenamientos legales y disposiciones que regulen esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus reglamentos y su sistema operativo.

II.- Efectuar ante las Autoridades e Instituciones competentes todos los trámites relativos a préstamos a corto y mediano plazo que por conducto de la Organización, sean solicitados por los trabajadores.

III.- Realizar previa solicitud de las Secciones, las gestiones necesarias tendientes a lograr la regularización o suspensión de descuentos de los agremiados, relativos a préstamos a corto y mediano plazo.

IV.- Exigir la suspensión y devolución de descuentos indebidos, por este mismo concepto.

V.- Pugnar porque el otorgamiento de los préstamos se haga con la prontitud y urgencia que requieren los agremiados.

VI.- Asistir a todas las juntas que promueva la Federación de Sindicatos de Trabajadores a la que pertenezca nuestro Sindicato, presentando las ponencias necesarias para la constante adecuación y perfectibilidad de los reglamentos en la materia.

VII.- Allegarse los medios necesarios para llevar un control de la documentación confiada a su cuidado y el estado de trámite de los mismos, con objeto de dar una oportuna y veraz información a los solicitantes.

VIII.- Gestionar la devolución de los fondos propios ante el I.S.S.S.T.E. a favor de los trabajadores que causen baja de la Secretaría, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que les proporcionen los Comités Ejecutivos Locales a los interesados.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

IX.- Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los miembros del Sindicato, obtengan en propiedad departamento o casa a precio bajo en unidades habitacionales construidas con fondos del FOVISSSTE.

X.- Promover ante las autoridades del ISSSTE, la dotación de unidades habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de sus representados.

XI.- Mantener permanentemente actualizado, un registro de los departamentos rentados a los miembros del Sindicato.

XII.- Tramitar ante el ISSSTE, toda solicitud que haya sido previamente aprobada por el Secretario General, relacionada con la obtención de una vivienda.

XIII.- Llevar un registro y control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casas-habitación o viviendas multifamiliares.

XIV.- Constatar en forma periódica si la dotación de viviendas multifamiliares que corresponden al Sindicato, se encuentran habitadas por los trabajadores a quien se hayan asignado y, en caso de comprobar alguna anomalía, tomar las medidas necesarias para corregirla.

XV.- Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato, a efecto de que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.

XVI.- Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito de créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.

XVII.- Asesorar a los representantes de la Organización ante los Comités Estatales, Seccionales, Municipales o Delegacionales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores a la que pertenezca nuestra Organización, para que exijan la correcta aplicación de la partida que nos corresponda de créditos unitarios y la dotación de viviendas en las unidades habitacionales que otorga el FOVISSSTE para que éstas se asignen a los trabajadores miembros del Sindicato equitativamente.

XVIII.- Gestionar ante las autoridades de la Secretaría del Ramo o de la que corresponda, la donación gratuita a favor de los agremiados, de terrenos en propiedad del Gobierno Federal que puedan desincorporarse del mismo.

XIX.- Tramitar ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la ayuda necesaria para que a bajo costo, se puedan construir habitaciones en los terrenos a que se refiere la fracción anterior, en beneficio de los miembros de la Organización.

XX.- Vigilar y pugnar por la integridad física de los miembros del Sindicato, procurando el establecimiento de sistemas de trabajo que no los perjudiquen ni pongan en peligro su vida.

XXI.- Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo y de los preceptos de las Leyes correspondientes, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a Previsión Social, Higiene y Riesgos de Trabajo.

XXII.- Exigir a las Autoridades que en todos los Centros de Trabajo alejados de la Ciudad, se establezcan campamentos adecuados con todos los servicios de higiene, salubridad, comodidad y seguridad. Cuando por la naturaleza del trabajo no sea posible la instalación de un campamento fijo, lograr que a las brigadas o cuadrillas de trabajadores se les proporcione un campamento móvil con los servicios adecuados.

XXIII.- Intervenir ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en todos los problemas que se susciten entre los miembros de la Organización en materia de Previsión Social, con objeto de que puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho.

XXIV.- En los casos en que los trabajadores presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres, deberán exigir la implementación de todas las medidas de seguridad que se establecen en el Reglamento de Seguridad e Higiene y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones económicas, etc., apegándose estrictamente al catálogo de riesgos en vigor, así mismo le corresponderá su optimización.

XXV.- Representará al Sindicato ante la Comisión Mixta Nacional de Seguridad e Higiene y tendrá a su cargo el asesoramiento y apoyo hacia los representantes Sindicales ante las Comisiones Mixtas Locales, recabando para ello la información que se requiera y llevando un control minucioso de las gestiones que estas realicen.

SECRETARÍA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

XXVI.- Gestionará ante las Autoridades correspondientes la inclusión de las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene que se aprueben, asimismo, auxiliará a los Comités Seccionales para estas mismas gestiones ante las Autoridades Locales.

XXVII.- Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que se estimen convenientes.

XXVIII.- Tendrá a su cargo en representación del Sindicato ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la instalación de restaurantes y cafeterías, para el servicio de los trabajadores.

XXIX.- Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de pensiones y jubilaciones otorga el ISSSTE, a los trabajadores afiliados, se ajuste a la Ley.

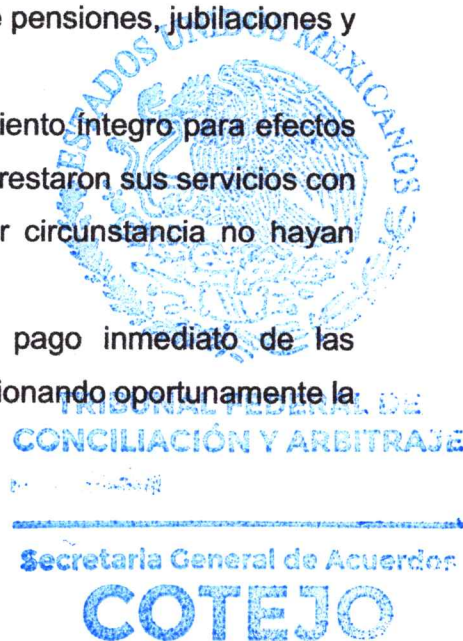
XXX.- Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los miembros de la organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardo en los pagos o errores en el monto de las prestaciones.

XXXI.- Pugar para que se establezca en la Ley del ISSSTE, el derecho a que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente a las percepciones que disfruten al momento de obtener la jubilación.

XXXII.- Asistir, llevando la representación del Sindicato, a todas las reuniones, congresos o convenciones que se celebren en materia de pensiones, jubilaciones y seguros de vida.

XXXIII.- Gestionar ante quien corresponda, el reconocimiento íntegro para efectos de jubilación o pensión, del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya o que por cualquier circunstancia no hayan cotizado al ISSSTE.

XXXIV.- Intervenir ante el ISSSTE, para obtener el pago inmediato de las indemnizaciones globales, en los términos de la Ley, gestionando oportunamente la documentación necesaria.



XXXV.- Pugnar porque el monto de las prestaciones económicas relativas a pensión o jubilación se aumenten adecuadamente, en razón del alza del costo de la vida.

XXXVI.- Vigilar el cumplimiento de los Decretos y acuerdos Presidenciales, relacionados con el Seguro de Vida para los Trabajadores de la Secretaría en la Aseguradora de que se trate, e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.

XXXVII.- Asesorar a todos los Comités Ejecutivos Locales en materia de prestaciones para los deudos de los trabajadores fallecidos.

XXXVIII.- Vigilar que los trabajadores de base de la Secretaría disfruten de los beneficios del Seguro de Vida Institucional, y luchar por el aumento del mismo.

XXXIX.- Elaborar el censo de las madres trabajadoras e hijos de trabajadores, para el otorgamiento de las prestaciones que establecen las Condiciones Generales de Trabajo.

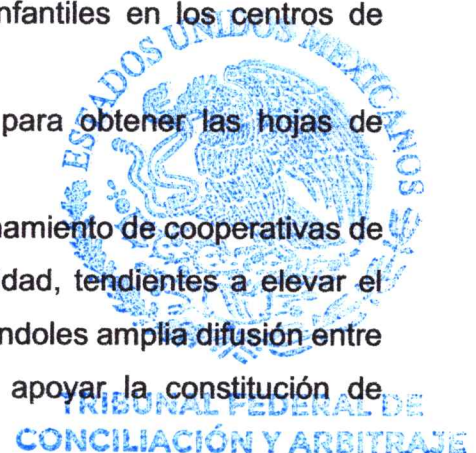
XL.- Tener a su cargo la formación y trámite del expediente para el pago de auxilio por Defunción de los trabajadores socios de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, siendo responsabilidad de los Comités Ejecutivos Locales e interesados, proporcionar la documentación debidamente legalizada para el pago de los beneficios de dicha Comisión.

XLI.- Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir, para la obtención de las prestaciones que las Leyes y el Reglamento de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro otorgan.

XLII.- Pugnar por el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo que lo requieran.

XLIII.- Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicios que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.

XLIV.- Formular estudios sobre la constitución y funcionamiento de cooperativas de producción y consumo de artículos de primera necesidad, tendientes a elevar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, dándoles amplia difusión entre todas las Secciones, señalando la conveniencia de apoyar la constitución de cooperativas.



Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

XLV.- Conocer los ordenamientos legales y demás disposiciones que regulen esta materia y los sistemas operativos a efecto de proporcionar la asesoría necesaria para la constitución y el buen funcionamiento de las cooperativas.

XLVI.- Detectar y seleccionar los lugares idóneos para el establecimiento de cooperativas.

XLVII.- Promover y organizar la creación de sociedades cooperativas, ya sean de producción o de consumo con la participación directa de los trabajadores.

XLVIII.- Estar en contacto permanente con las Autoridades competentes, Organismos e Instituciones que se relacionen con la materia para obtener información y apoyo para un mejor funcionamiento de cooperativas y tiendas en beneficio de los trabajadores.

XLIX.- Tendrá a su cargo todos los trámites relativos para el buen funcionamiento de las tiendas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y efectuará las gestiones necesarias para el establecimiento del mayor número de ellas.

L.- Hará las gestiones pertinentes ante la Secretaría del Ramo, para que se establezcan tiendas de servicio en los Centros de Trabajo o por medio de las Instituciones oficiales correspondientes.

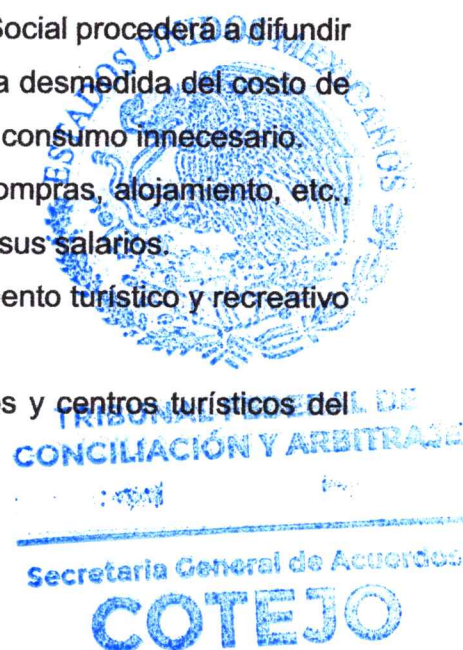
LI.- Procurar que el abastecimiento de materias primas a las cooperativas se haga en forma oportuna, al igual que la distribución de productos a las tiendas, de tal manera que logre un eficaz abasto a precio mínimo.

LII.- En colaboración con el Secretario de Comunicación Social procederá a difundir los estudios técnicos e iniciativas necesarias sobre el alza desmedida del costo de los artículos de primera necesidad que tiendan a evitar el consumo innecesario.

LIII.- Gestionar la obtención de descuentos en pasajes, compras, alojamiento, etc., que beneficie a los trabajadores y el poder adquisitivo de sus salarios.

LIV.- Tener a su cargo la realización del programa de fomento turístico y recreativo que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

LV.- Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del País, procurando en todo caso sean a bajo costo.



LVI.- Proporcionar a los Comités Ejecutivos Seccionales la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los Organismos Públicos y Privados.

LVII.- Auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales en la creación de Centros Turísticos y de Recreo para los trabajadores y sus familiares, en coordinación con la Secretaría de Patrimonio Sindical y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles.

LVIII.- Tener a su cargo el funcionamiento del módulo de información y auxilio en el que deberá proporcionarse horarios de servicios de transportación aérea y terrestre, tarifas y reservaciones, traslado de los trabajadores hacia aeropuertos o terminales, información turística, espectáculos, etc.

LIX.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General para que este pueda formular el Informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

LX.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

LXI.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General, o por quien lo represente.

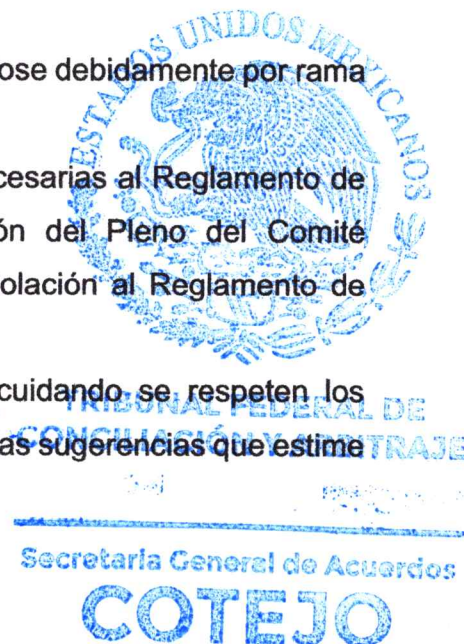
ARTÍCULO 63.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ESCALAFÓN, ESTADÍSTICAS, ACTAS Y ACUERDOS.

I.- Coordinar sus actividades, con las de los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.

II.- Formar el Escalafón General del Personal, clasificándose debidamente por rama y puesto.

III.- Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al Reglamento de Escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.

IV.- Estar al corriente del Sistema de Dictaminación cuidando se respeten los Derechos Escalafonarios de los Trabajadores, haciendo las sugerencias que estime



conveniente para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos, para fines de control y difusión.

V.- Llevar el control de las vacantes que se presenten, cotejando periódicamente el presupuesto general de la Secretaría, para verificar que se cumpla con lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, para ponerlos oportunamente a disposición de la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.

VI.- Intervenir cuando lo estime conveniente ante los Representantes del Sindicato en la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, para supervisar sus labores y someter a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, las irregularidades en que pudieran incurrir.

VII.- Atender las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de Dictámenes expedidos por la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.

VIII.- Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, y que la fecha de aplicación sea a partir de cuando quedó vacante la plaza asignada.

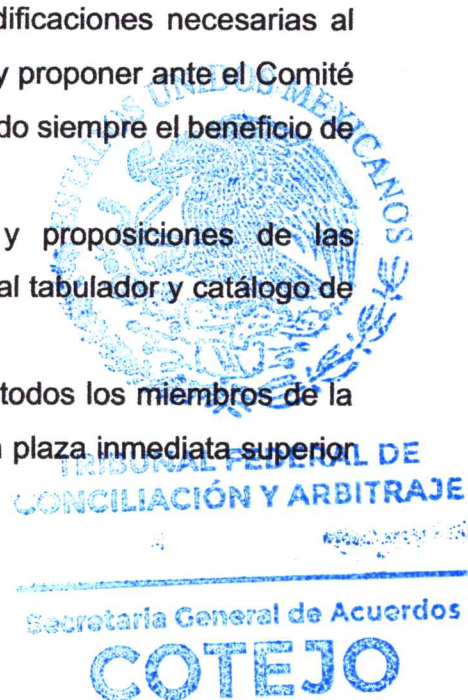
IX.- Dar las instrucciones necesarias a los Secretarios de Escalafón de las Secciones Sindicales, del trámite de los asuntos a su cargo, del sistema y control de las proposiciones de ascenso.

X.- Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional, de las faltas que notare por parte de los Secretarios de Escalafón de las Secciones Sindicales, en relación con el personal de su competencia.

XI.- Promover, antes de iniciar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la retabulación de los puestos, buscando siempre el beneficio de los agremiados.

XII.- Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las Secciones, para la elaboración del proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos.

XIII.- Pugnar ante las Autoridades del Ramo para que a todos los miembros de la Organización, en forma automática, se les promueva a la plaza inmediata superior



cada 5 años, sin perjuicio de los movimientos escalafonarios que pudieran tener previamente.

XIV.- Tendrá a su cargo el control y difusión de los dictámenes expedidos por las Comisiones Mixtas Locales de Escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, cuidando se ratifiquen o rectifiquen a la brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría para su aplicación, debiendo ser ésta invariablemente a partir de la fecha en que se expidió el dictamen de las Mixtas Locales.

XV.- Orientar a los Secretarios de Escalafón, para su intervención ante la bolsa de trabajo, a fin de que el personal de nuevo ingreso no lesione los derechos escalafonarios de los agremiados.

XVI.- En coordinación con los Secretarios correspondientes, realizar estudios de sistemas de escalafón y catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de la Secretaría, para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la Organización.

XVII.- Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de productividad, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los trabajadores de la Dependencia debiendo participar en su correcta aplicación.

XVIII.- Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera queden comprendidas las plazas de confianza, de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.

XIX.- Tener a su cargo la recopilación y control de los datos estadísticos que sean necesarios para la buena marcha de la organización.

XX.- Llevar la estadística de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia de las secciones, incluyendo Subsecciones y Delegaciones que existan en cada una de ellas.

XXI.- Llevar un registro actualizado de los miembros de la Organización, anotando

los siguientes datos:



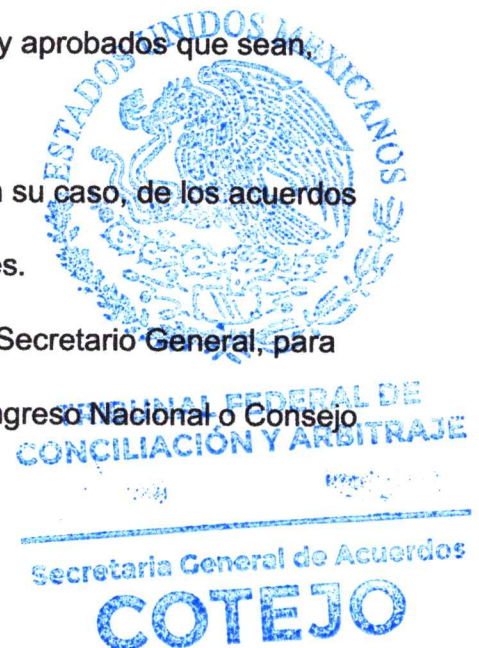
- a).- Nombre y apellido
- b).- Lugar y fecha de nacimiento
- c).- Lugar y fecha de ingreso a la Secretaría
- d).- Puesto, nivel, sueldo y adscripción
- e).- Registro federal de causantes
- f).- Domicilio
- g).- Estado civil
- h).- Nombre de su cónyuge e hijos
- i).- Personas que dependan económicamente del trabajador
- j).- Dependencias del gobierno federal en las que haya prestado sus servicios.
- k).- Puestos directivos sindicales desempeñados
- l).- Verificar si el trabajador ya hizo su carta testamentaria ante la aseguradora contratada por la dependencia y la CAFPER
- m).- Grado de escolaridad

XXII.- Citar a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, previo acuerdo con el Secretario General.

XXIII.- Formular las actas de los plenos que se celebren y aprobados que sean, recabar la firma de quienes en ellos intervienen.

XXIV.- Tendrá a su cargo la recopilación y publicación en su caso, de los acuerdos tomados en los plenos, Consejos y Congresos Nacionales.

XXV.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General, para que éste pueda formular el informe del comité ante el Congreso Nacional o Consejo nacional directivo.



XXVI.- Acordar con el secretario general, los asuntos de su Secretaría.

XXVII.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 64.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS, PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS:

I.- Pugnar por el establecimiento de servicios médicos adecuados, incluyendo medicamentos y hospitalización.

II.- Vigilar que los médicos oficiales, a los que se designe para casos especiales, presten una pronta y efectiva atención a los trabajadores y rindan con toda oportunidad los dictámenes que procedan.

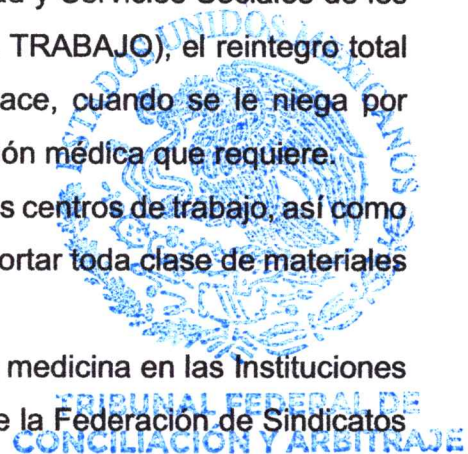
III.- Cuidar que en caso de accidente o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización en su caso.

IV.- Gestionar ante las Autoridades Médicas competentes el establecimiento de los servicios médicos relativos al problema materno-infantil y planificación familiar, en los centros de trabajo alejados de la ciudad, en beneficio del trabajador y sus familiares.

V.- Exigir de las Autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (MEDICINA DEL TRABAJO), el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente hace, cuando se le niega por negligencia o falta de los medios suficientes, la atención médica que requiere.

VI.- Gestionar la dotación de botiquines portátiles en los centros de trabajo, así como también en los vehículos que se emplean para transportar toda clase de materiales o de personal de la Secretaría.

VII.- Atender los problemas relativos al ejercicio de la medicina en las Instituciones de Seguridad Social, promoviendo lo conducente ante la Federación de Sindicatos



de Trabajadores a la que se pertenezca, para lograr una constante capacitación del personal médico y paramédico, en beneficio de los derechohabientes.

VIII.- Pugnar porque se imparta al personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cursos de relaciones humanas, específicamente sobre la atención médica.

IX.- Exigir ante las autoridades respectivas el establecimiento de puestos periféricos debidamente acondicionados o consultorios auxiliares, centros de maternidad, etc., en todos los lugares alejados de los centros de población y donde exista un número de trabajadores que así lo requiera.

X.- Exigir que a los miembros de la Organización enfermos, se les atienda debidamente gestionándoles pasajes y la licencia respectiva, cuando necesiten trasladarse a otro lugar para su atención, con la rapidez que el caso amerite.

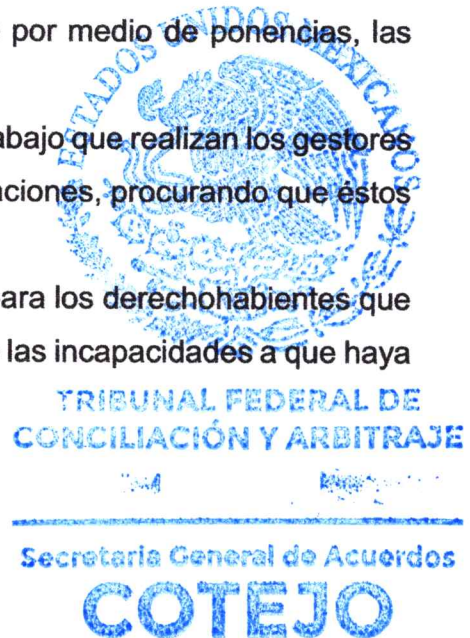
XI.- Promover ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, se proporcione a los derechohabientes la dotación de aparatos, prótesis en general y lentes para todos los trabajadores que los necesiten.

XII.- Promover ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y otras Instituciones, la realización de campañas permanentes profilácticas y de educación higiénica en beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares, tratando en todo caso, que se establezca la medicina preventiva a nivel nacional.

XIII.- Asistir a todas las reuniones de carácter local que se celebren con objeto de realizar estudios o acuerdos que permitan superar los servicios médicos asistenciales y de medicina preventiva, presentando por medio de ponencias, las necesidades propias de nuestra Organización.

XIV.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realizan los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que éstos sean miembros del Sindicato.

XV.- Exigir la oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.



XVI.- Auxiliar a los compañeros que se trasladan a la Ciudad de México, para recibir atención médica en los Centros Hospitalarios de la localidad y de ser posible proporcionándoles medios de transporte y los trámites necesarios para ser internados.

XVII.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de premios estímulos y recompensas civiles; de las condiciones generales de trabajo y del convenio de incentivos a la productividad y capacitación en beneficio de los trabajadores de nuestra dependencia.

XVIII.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre las secciones sindicales, respecto de los beneficios que las leyes, reglamentos y convenios de la materia otorgan y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.

XIX.- Formar parte de la comisión nacional mixta de beneficios (premios por puntualidad y eficiencia), gestionando ante quien corresponda, financiamiento, difusión y aplicación de los premios trimestrales que se otorguen, debiendo estar en constante comunicación y dando el asesoramiento necesario a las comisiones mixtas locales de beneficios. en coordinación con los secretarios correspondientes realizar estudios de sistemas de estímulos y recompensas, de evaluación al desempeño, para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la organización.

XX.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para la celebración anual el 5 de julio, de la ceremonia de premiación para los trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 40 y 50 años de servicios, en base a la ley de estímulos y recompensas civiles para los trabajadores al servicio del estado.

XXI.- En coordinación con los secretarios correspondientes realizar estudios de sistemas de estímulos y recompensas, de evaluación al desempeño, para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la organización.

XXII.- Formar parte del comité nacional mixto de capacitación y productividad (CONAMICYP) y vigilar que se cumpla con puntualidad el otorgamiento de los incentivos a la productividad.

XXIII.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el secretario general, para

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

que éste pueda formular el informe del comité ante el congreso nacional o consejo nacional directivo.

XXIV.- Acordar con el secretario general, los asuntos de su secretaría.

XXV.- Las demás actividades que le sean señaladas por el secretario general, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 65.- Atribuciones y Obligaciones del SECRETARIO DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS, PATRIMONIO SINDICAL Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

I.- Asumir la administración de las oficinas generales de la Organización, la dirección, el control de asistencia, contrataciones y rendimiento de los empleados al servicio del Sindicato, tomando en consideración las necesidades de los directivos sindicales, que forman la Organización.

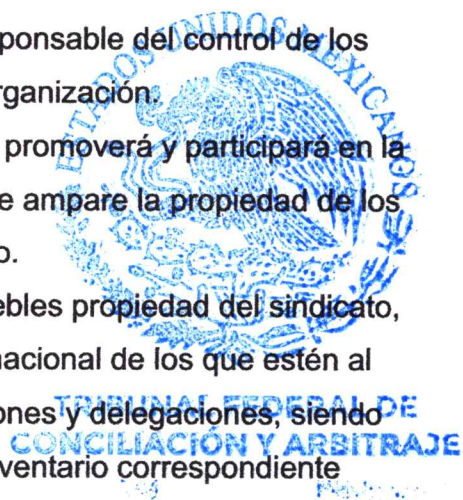
II.- Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración de los recursos de la casa sindical, con la sujeción al reglamento respectivo.

III.- Los valores que se reciban en la Secretaría de Recursos Materiales deberán entregárselo al Secretario de Finanzas o Tesorero de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, por medio de una relación donde los detalle, la cual se firmará de recibido con el visto bueno del Consejo Nacional de Vigilancia; en la inteligencia, de que la falta de estas firmas, no impedirá la entrega y manejo de dichos fondos.

IV.- Conjuntamente con el secretario general será responsable del control de los bienes muebles que constituyan el patrimonio de la organización.

V.- En conjunto con los asesores legales del sindicato promoverá y participará en la legalización o regularización de la documentación que ampare la propiedad de los bienes muebles que forman el patrimonio del sindicato.

VI.- Tendrá a su cargo el inventario de los bienes muebles propiedad del sindicato, separando los que correspondan al comité ejecutivo nacional de los que estén al servicio y bajo la custodia de las secciones, subsecciones y delegaciones, siendo responsables de que en cada una de ellas exista el inventario correspondiente



debidamente requisitado y actualizado.

VII.- Por medio de un resguardo hacer entrega a los directivos sindicales del equipo que usen en el desempeño de su cargo, mismo que deberán entregar al concluir su comisión y vigilar que en las secciones por conducto del secretario correspondiente, se lleve a cabo el mismo procedimiento.

VIII.- Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la organización, así como la maquinaria y el equipo en general, ordenando su reparación o reposición previo acuerdo con el secretario general.

IX.- Orientar con precisión y claridad a los Comités Ejecutivos Locales, sobre la conservación y manejo de los bienes muebles a su servicio y bajo su custodia.

X.- Tendrá a su cargo el proyectar y ejecutar la construcción de todas las instalaciones y edificaciones de la organización sindical, que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Al terminar su gestión, deberá entregar los bienes y valores que tenga en custodia, por medio de un acta debidamente legalizada y con la intervención de los órganos de gobierno sindical que les competa, mencionando en ella los fondos que se entregan, la documentación, útiles y muebles.

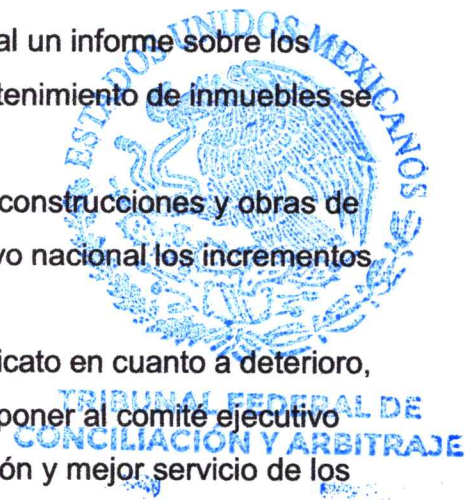
XII.- Conjuntamente con el Secretario General, será responsable del control de los bienes muebles que constituyan el patrimonio de la Organización.

XIII.- Vigilará y coordinará con las secciones sindicales las acciones necesarias para un adecuado mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad del sindicato.

XIV.- Mensualmente rendirá al Comité Ejecutivo Nacional un informe sobre los avances de obra, que en materia de construcción y mantenimiento de inmuebles se logre.

XV.- Realizará los estudios relativos a los costos de las construcciones y obras de mantenimiento que realice, informando al comité ejecutivo nacional los incrementos que existan.

XVI.- Vigilar el estado de los edificios propiedad del sindicato en cuanto a deterioro, a su ampliación o requerimientos de funcionalidad y proponer al comité ejecutivo nacional las medidas que convengan para la conservación y mejor servicio de los



mismos.

XVII.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General, para que éste pueda formular el informe del comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

XVIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su Secretaría.

XIX.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 66.- Atribuciones y Obligaciones del SECRETARIO DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA.

I.- Recibir y abrir la correspondencia que llegue a nombre de la Organización, procediendo a su registro y entrega a los Secretarios, por medio de la correspondiente relación a efecto de que con su firma se hagan responsables de la misma.

II.- Llevar el control y el registro de la correspondencia y en general de todos los documentos que se reciban en el Sindicato.

III.- Se encargará del despacho de la correspondencia y paquetería, llevando el registro respectivo a efecto de mantener información actualizada sobre los trámites y gestiones sindicales.

IV.- Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la Organización y el seguimiento administrativo de los asuntos propios de la misma.

V.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General, para que éste pueda formular el informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

VI.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

VII.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

ARTÍCULO 67.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

I.- Será el Responsable de la Unidad de Transparencia.

II.- Tendrá a su cargo el debido cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical como sujeto obligado ante la instancia gubernamental responsable de la transparencia y acceso a la información, en relación con la normatividad aplicable en materia de transparencia específicamente sobre la aplicación de los recursos económicos que la dependencia le entrega a la organización sindical para el otorgamiento a nuestros representados de las prestaciones contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Coordinará sus actividades con el Comité de Transparencia que estará conformado por tres miembros que serán nombrados por el Secretario General como titular del sujeto obligado y desarrollarán las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

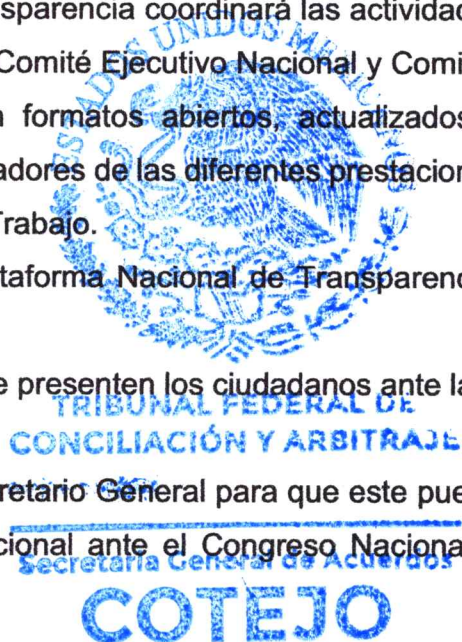
IV.- Tendrá a su cargo el área Coordinadora de Archivos así como el Archivo Histórico del Sindicato con todas las actividades que señala la Ley General de Archivos.

V.- En su calidad de titular del Comité de Transparencia coordinará las actividades pertinentes con las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales para generar la información en formatos abiertos, actualizados y digitalizados referente a la entrega a los trabajadores de las diferentes prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VI.- Publicar la información anterior en la Plataforma Nacional de Transparencia. (PNT)

VII.- Atender las solicitudes de información que presenten los ciudadanos ante las instancias Gubernamentales competentes.

VIII.- Rendir los informes que le solicite el Secretario General para que este pueda formular el Informe del Comité Ejecutivo Nacional ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.



IX.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

X.- Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General o por quien lo represente.

ARTÍCULO 68.- Atribuciones y Obligaciones del SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

I.- Apoyará de manera directa y permanente al Secretario General, en las actividades que le sean señaladas por éste.

II.- Atender todo lo relativo a las buenas relaciones entre el Secretario General y los miembros y dirigentes de la Organización Sindical.

III.- Proponer al Secretario General, el nombramiento de las Comisiones necesarias para que en representación del Sindicato, ocurran ante las agrupaciones fraternales siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.

IV.- Tendrá a su cargo un registro de todas las Organizaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, Organizaciones Obreras, Centrales, Campesinas, Organizaciones Políticas y demás Organizaciones con las que el Sindicato deberá mantener intercambio sobre programas de trabajo, estrechando los vínculos de fraternidad con las mismas, tanto del país como las de fuera del mismo.

V.- Procurará conservar y mejorar las buenas relaciones entre nuestro Sindicato y los diversos Sindicatos al Servicio del Estado.

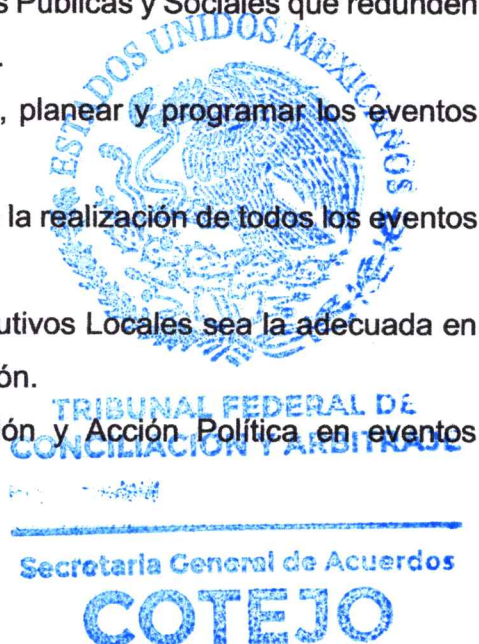
VI.- Las demás actividades relativas a Relaciones Públicas y Sociales que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

VII.- En coordinación con el Secretario General, planear y programar los eventos especiales que realice la Organización.

VIII.- Coadyuvar con los Comités Seccionales en la realización de todos los eventos especiales.

IX.- Vigilar que la conducta de los Comités Ejecutivos Locales sea la adecuada en los eventos especiales que realice la Organización.

X.- Participar con el Secretario de Capacitación y Acción Política en eventos políticos organizados por el Sindicato.



XI.- Tendrá a su cargo la organización de todos los actos sociales que la Organización necesite celebrar, para estrechar los vínculos de fraternidad entre los agremiados o con las Organizaciones Nacionales hermanas.

XII.- Tendrá a su cargo fomentar el intercambio social entre las Secciones que integran nuestro Sindicato, teniendo la obligación de estrechar los lazos fraternales entre las mismas.

XIII.- En coordinación con la Secretaría de Capacitación y Acción Política, Fomento Deportivo y Cultural intervendrá en todos los actos sindicales, políticos o de otra índole que se lleven a cabo, encargándose especialmente del aspecto de alimentación, hospedaje, festejos y elementos necesarios para la atención de los agremiados que en ellos participen.

XIV.- En los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, tendrá a su cargo lo relativo a la atención personal de los Delegados entendiéndose por esto, alimentación, hospedaje, transporte, etc.

XV.- Responsabilizarse de todos los eventos especiales que promueva el Sindicato.

XVI.- Convocar a los Comités Ejecutivos Locales para tratar con ellos los asuntos relativos a los eventos especiales.

XVII.- Mantener y fomentar las relaciones establecidas por el Sindicato con los órganos de difusión sindical y con los medios de información.

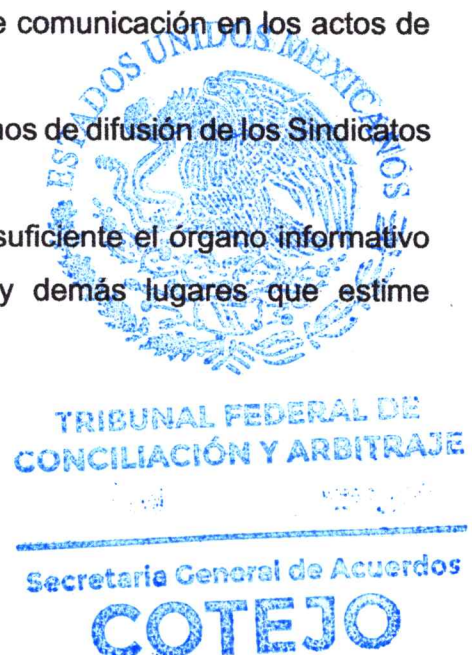
XVIII.- Proyectar, programar y presupuestar la comunicación del Sindicato.

XIX.- Convocar por acuerdo del Comité Ejecutivo a los medios de comunicación, para propiciar la difusión de los actos en que participa el Sindicato.

XX.- Atender a los representantes de los medios de comunicación en los actos de la Organización.

XXI.- Mantener relaciones con cada uno de los órganos de difusión de los Sindicatos hermanos.

XXII.- Remitir con toda oportunidad y en cantidad suficiente el órgano informativo del Sindicato a las Secciones o Subsecciones y demás lugares que estime necesario.



XXIII.- Dar a conocer conjuntamente con el Secretario General, a todos los agremiados por medio de boletines, circulares o publicaciones, todas las noticias y disposiciones de interés para los trabajadores.

XXIV.- Difundir los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y Leyes aplicables a los trabajadores al Servicio del Estado y las disposiciones administrativas de carácter permanente y que se consideren de importancia para los miembros del Sindicato.

XXV.- Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Taller de Costura de la Organización Sindical, con sujeción a las indicaciones del Secretario General.

XXVI.- Editar y asumir la dirección del órgano periodístico del Sindicato y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, los Directivos que deben formar el cuerpo de redacción del mismo.

XXVII.- Se responsabilizará de que el órgano periodístico del Sindicato se imprima con la periodicidad que sea aprobada en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.

XXVIII.- Turnar copia al Secretario de Finanzas de los contratos que se propongan por concepto de anuncios, en el órgano informativo del Sindicato, los que habrán de requerir la autorización del Secretario General.

XXIX.- Publicar los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y Leyes aplicables a los trabajadores al Servicio del Estado y las disposiciones administrativas de carácter permanente y que se consideren de importancia para los miembros del Sindicato, previo acuerdo del Secretario General.

XXX.- Tendrá a su cargo los talleres de imprenta, serigrafía y fotografía.

XXXI.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el Secretario General para que éste pueda formular el informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

XXXII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

XXXIII.- Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General Ejecutivo o por quien lo represente.



ARTÍCULO 69.- Atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

I.- Atender los asuntos de la organización sindical en el marco de las disposiciones de los Convenios Internacionales, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, La Ley del ISSSTE, las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos de nuestra Organización y los Reglamentos de las Comisiones.

II.- Acordar con el Secretario General, los Asuntos de su Secretaría.

III.- En unión con el secretario general, firmar todos los documentos que se originen con motivo de su actuación sindical.

IV.- Solicitar todas las documentales que considere necesarias, para la buena atención en asuntos de su competencia.

V.- Responder las consultas que sean dirigidas a su Secretaría y realizar los estudios e investigaciones Jurídicas que requiera la Organización Sindical.

VI.- Asesorar, revisar y elaborar convenios y contratos, así como de todo tipo de actos jurídicos en que le señale el secretario general.

VII.- Coadyuvar en la actualización de los reglamentos de las comisiones, estatutos y las condiciones generales de trabajo, cuando se lo indique el secretario general

VIII.- Coadyuvar con los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones permanentes, brindando orientación Jurídica.

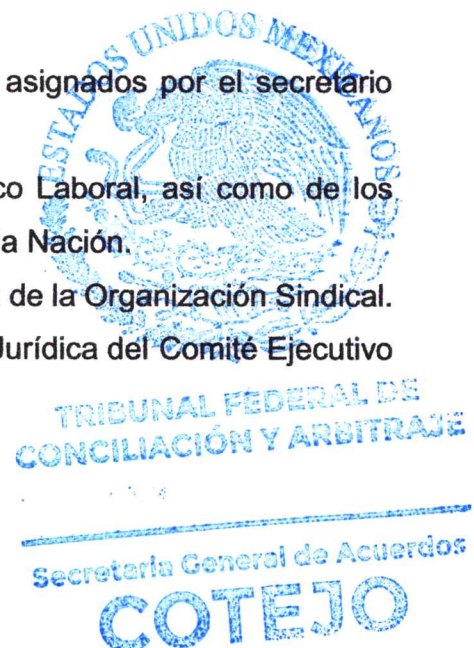
IX.- Asesorarse con los especialistas necesarios.

X.- Atender con inmediatez los asuntos que le sean asignados por el secretario general.

XI.- Mantenerse actualizado de todo el Marco Jurídico Laboral, así como de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII.- Tener actualizada y ordenada la biblioteca jurídica de la Organización Sindical.

XIII.- Mantener coordinación permanente con el Área Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.



XIV.- Rendir los informes de su gestión que le solicite el secretario general, para que este pueda formular el informe del Comité ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

XV.- Las demás actividades que le sean señaladas por el secretario general.

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES, SUBSECCIONES Y DELEGACIONES, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 70.- Para la mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores, el Comité Ejecutivo Nacional ha establecido Secciones Sindicales en todos aquellos lugares en que por su importancia, número de agremiados y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas, así lo ameriten.

Cuando por reestructuraciones de la Secretaría, se imponga la necesidad de crear Sección o Secciones Sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional llevará a cabo el estudio respectivo y lo someterá a la consideración del próximo Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional, para que se acuerde lo procedente.

ARTÍCULO 71.- En cada estado de la República habrá cuando menos una Sección Sindical.

ARTÍCULO 72.- Los trabajadores adscritos a Oficinas Centrales y a la Delegación de la Ciudad de México, formarán Cuatro Secciones Sindicales, a efecto de lograr una mejor atención de sus problemas y se integrarán de la siguiente manera:

La primera se integrará, con los trabajadores de base adscritos a la:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

Oficinas Del Secretario

- Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Enlace Legislativo
- Coordinación General de Operación Territorial
- Coordinación General de Producción Agrícola y Ganadera
- Dirección General de Normalización Agroalimentaria
- Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas
- Subsecretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Dirección General de Financiamiento y Gestión de Riesgos
- Dirección General de Organización para la Productividad
- Dirección General de Normalización Agroalimentaria
- Coordinación General de Bienestar para el Campo
- Coordinación General de Producción Agrícola y Ganadera
- Dirección General de Fomento a la Agricultura
- Dirección General de Eficiencia Hídrica en el Temporal
- Dirección General de Agregación de Valor y Comercialización
- Coordinación General de Sustentabilidad y Resiliencia Climática
- Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

La Segunda Se Integrará, Con Los Trabajadores De Base Adscritos A La:

- Dirección General de Implementación de Acuerdos Sectoriales
- Coordinación General de Eficiencia Hídrica y Agroalimentaria
- Dirección General de Fertilizantes para el Bienestar



Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

- Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias
- Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales
- Centro Nacional de Investigaciones Disciplinarias en Salud Animal e Inocuidad
- Campos Experimentales Valle de México
- Centro Nacional de Servicios de Constatación Animal
- Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal
- Dirección General de Servicio De Información Agroalimentaria y Pesquera

La Tercera Se Integrará, Con Los Trabajadores De Base Adscritos

A La

- Unidad de Administración y Finanzas
- Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas
- Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional
- Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La Cuarta Se Integrará, Con Los Trabajadores De Base Adscritos

A La:

- Oficina De Representación en Ciudad de México

ARTÍCULO 73.- Por lo que hace a las Secciones de Oficinas Centrales, su residencia será el lugar en donde se encuentren las oficinas generales de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, salvo en caso de que por disposiciones derivadas de la desconcentración administrativa, los núcleos mayoritarios de trabajadores de alguna Subsecretaría fueran desplazados a una entidad específica, misma que será la residencia oficial de la Sección, creándose la o las Subsecciones que se requieran en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 74.- Cuando exista un núcleo importante de trabajadores que presten sus servicios en lugares alejados de la residencia de cualquier Sección, pero que estén dentro de su jurisdicción, podrá establecer, previo estudio, una Subsección que dependerá directamente de la misma y estará integrada por un Secretario Subseccional y un Vocal. Si el núcleo de trabajadores que prestan sus servicios en lugares alejados de la residencia de la Sección no reúnen las características anteriores, el Comité Ejecutivo de la Sección respectiva establecerá una Delegación a cargo de un Delegado Subseccional.

ARTÍCULO 75.- Cuando desaparezcan las causas que sirvieron de fundamento para la creación de una Sección en los términos de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para tomar las medidas que se estimen convenientes, bien sea desapareciendo la Sección o simplemente reestructurándola en forma provisional, mientras el Consejo Nacional Directivo o el Congreso Nacional resuelven en definitiva.

ARTÍCULO 76.- Los órganos representativos de las Secciones Sindicales son: Un Comité Ejecutivo y un Consejo Local de Vigilancia.

El Comité Ejecutivo de las Secciones Sindicales cuyo número de miembros sea inferior a 100, se integrará como sigue:

a).- Un Secretario General



- b).- Un Secretario de Conflictos, que tendrá a su cargo las funciones relativas al escalafón, prestaciones, premios, estímulos y recompensas, así como los asuntos médicos y protección al salario.
- c).- Un Secretario de Finanzas, Patrimonio Sindical y Organización, también tendrá las funciones relativas a recursos materiales y humanos, control de correspondencia, capacitación y educación, promoción turística y recreativa, fomento deportivo, cultural y eventos especiales.
- d).- Dos Secretarios Auxiliares, que desempeñarán las funciones de apoyo al Comité Ejecutivo Local que les designe el Secretario General, estableciéndose que no tendrán derecho a asistir a los plenos, ni a participar en las determinaciones del Comité Ejecutivo Local.

En las Secciones cuyo número de miembros sea de 100 a 200 el Comité Ejecutivo Local se integrará como sigue:

- a).- Un Secretario General
- b).- Un Secretario de Conflictos que tendrá a su cargo las funciones relativas al escalafón y servicio civil de carrera.
- c).- Un Secretario de Finanzas, que también tendrá a su cargo las funciones relativas a recursos materiales y humanos, control de correspondencia, estadísticas, actas y acuerdos y patrimonio sindical.
- d).- Un Secretario de Organización y Prestaciones, que también tendrá a su cargo las funciones relativas a la capacitación y educación, promoción turística y recreativa, difusión de la información sindical, fomento deportivo y cultural, eventos especiales, premios, estímulos y recompensas.
- e).- Un Secretario de Asuntos Médicos, que también tendrá las funciones relativas a la protección al salario.
- f).- Tres Secretarios Auxiliares que desempeñarán las funciones de apoyo al Comité Ejecutivo Local que les designe el Secretario General, estableciéndose que no tendrán derecho a asistir a los plenos ni a participar en las determinaciones del Comité Ejecutivo Local.

El Comité Ejecutivo de las Secciones Sindicales cuyo número de miembros sea de 200 a 400 se integrará como sigue:

- a).- Un Secretario General.
- b).- Un Secretario de Conflictos que tendrá a su cargo las funciones relativas al escalafón y servicio civil de carrera.
- c).- Un Secretario de Finanzas que también tendrá a su cargo las funciones relativas a recursos materiales y humanos, control de correspondencia, estadísticas, actas, acuerdos y patrimonio sindical.
- d).- Un Secretario de Organización y Acción Política que también tendrá a su cargo las funciones relativas a la capacitación y educación, promoción turística y recreativa, difusión de la información sindical, fomento deportivo y cultural y eventos especiales.
- e).- Un Secretario de Asuntos Médicos, que también tendrá a su cargo las funciones relativas a la protección al salario.
- f).- Un Secretario de Prestaciones, que también tendrá a su cargo los asuntos relativos a premios, estímulos y recompensas.
- g).- Cuatro Secretarios Auxiliares que desempeñarán las funciones de apoyo al Comité Ejecutivo que les designe el Secretario General estableciéndose que no tendrán derecho a asistir a los plenos, ni a participar en las determinaciones del Comité Ejecutivo Local.

En las Secciones cuyo número de miembros sea superior a 400, el Comité Ejecutivo, se integrará como sigue:

- a).- Un Secretario General.
- b).- Un Secretario de Conflictos.
- c).- Un Secretario de Finanzas que también tendrá a su cargo las funciones relativas a recursos materiales y humanos, control de correspondencia y patrimonio Sindical.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

- d).- Un Secretario de Organización y Acción Política, que tendrá a su cargo las funciones relativas a la difusión de la información sindical, fomento deportivo y cultural, eventos especiales y premios, estímulos y recompensas.
- e).- Un Secretario de Asuntos Médicos.
- f).- Un Secretario de Prestaciones.
- g).- Un Secretario de Escalafón y Estadísticas, que también tendrá a su cargo las funciones relativas al servicio civil de carrera, capacitación y educación, actas y acuerdos, protección al salario y promoción turística y recreativa.
- h).- Cuatro Secretarios Auxiliares que desempeñarán las funciones de apoyo al Comité Ejecutivo que les designe el Secretario General, estableciéndose que no tendrán derecho a asistir a los plenos, ni a participar en las determinaciones del Comité Ejecutivo Local.

En los centros de trabajo en los que por lo alejado de la Sección y el número de miembros de la Organización así lo amerite, se establecerán Subsecciones, Vocalías o Delegaciones Sindicales que serán auxiliares de la Sección correspondiente.

De conformidad con lo que establece el Reglamento de Escalafón, en todas las Secciones, cualquiera que sea el número de sus miembros, contará con un representante ante la Comisión Mixta Local de Escalafón que será invariablemente el Secretario de Escalafón.

El Consejo Local de Vigilancia, se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 77.- En los casos de empate en la toma de decisiones en los plenos a que se refiere la fracción XV del Artículo 82 de estos Estatutos, el Secretario General, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 78.- Al hacerse la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Consejos Locales de Vigilancia, se elegirá también un suplente



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

COTEJO

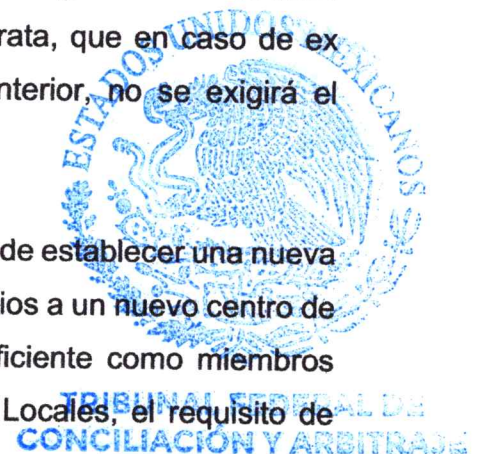
para cada uno de los representantes electos, a excepción de los Secretarios Auxiliares y del Secretario General pues a éste último, en caso de ausencia definitiva lo suplirá el Secretario de Conflictos y a éste su Suplente.

En el caso de ausencias mayores de 15 días consecutivos, en protección de los intereses de la Organización el suplente respectivo sustituirá al Titular de la Cartera de que se trate y en el supuesto de que éste no acepte la titularidad del cargo, el Pleno del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, designará al integrante del Sindicato que con el carácter de encargado habrá de atender dichas responsabilidades, en la inteligencia de que de forma inmediata al acuerdo citado, asumirá provisionalmente las funciones, hasta en tanto la designación sea ratificada por la Asamblea.

Por su parte los Secretarios Auxiliares podrán ser removidos o sustituidos libremente por acuerdo del Secretario General.

ARTÍCULO 79.- Son requisitos indispensables para formar parte de las Secciones Sindicales o para figurar como Secretario Subseccional, Vocal o Delegado Subseccional, los mismos que establece el artículo 37 de estos estatutos, siendo para los Directivos Locales se establece como mínimo una antigüedad de tres años y 1 año como miembro activo de la Sección de que se trata, que en caso de ex Dirigentes Nacionales de la representación inmediata anterior, no se exigirá el requisito de antigüedad en la Sección.

ARTÍCULO 80.- En aquellos casos en que haya necesidad de establecer una nueva Sección con trabajadores que ingresen a prestar sus servicios a un nuevo centro de trabajo y que no haya quienes tengan la antigüedad suficiente como miembros activos de la Organización para figurar en las Directivas Locales, el requisito de antigüedad no se exigirá a los candidatos.



Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 81.- Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o este sea sustituido en los términos de estos Estatutos, la gestión de los nuevos Comités terminará cuando se lleven a cabo los cambios ordinarios de las diferentes Secciones, estos cambios deberán efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

ARTÍCULO 82.- Son obligaciones de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales, las siguientes:

I.- Las que estos Estatutos señalen para el Comité Ejecutivo Nacional y demás Directivos Sindicales, dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable y lo que se refiere a capacitación administrativa, será el Secretario General quien asuma esta responsabilidad. Se formulará un instructivo para que las tareas de la Representación Local, estén en concordancia con las del Comité Ejecutivo Nacional.

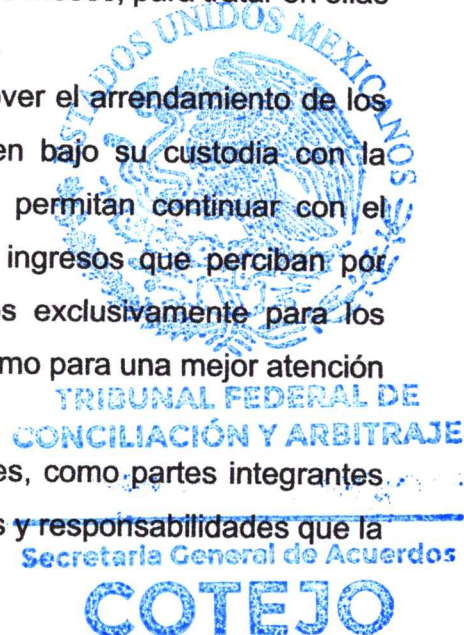
II.- Convocar a la elección de sus cuerpos Directivos de acuerdo con los presentes Estatutos debiendo lanzar la Convocatoria para la elección de los Comités Seccionales o Delegados.

III.- Cumplir las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional en los procesos de elección de la Representación Nacional.

IV.- Celebrar Asamblea General Ordinaria, por cada seis meses, para tratar en ellas los problemas de interés general para los trabajadores.

V.- Los Comités Ejecutivos Seccionales podrán promover el arrendamiento de los inmuebles propiedad del Sindicato que se encuentren bajo su custodia con la finalidad de obtener ingresos sin fines de lucro que permitan continuar con el mantenimiento de los mismos y éstos junto con los ingresos que perciban por concepto de cuotas sindicales deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos de operación de los Comités Seccionales así como para una mejor atención de los trabajadores.

VI.- Los cuerpos Directivos de las Secciones Sindicales, como partes integrantes del sindicato, tendrán en todo lo aplicable las facultades y responsabilidades que la



representación nacional en sus respectivas jurisdicciones, y para dicho efecto los Secretarios Generales Seccionales, se equiparan al Secretario General.

VII.- Cumplir con los acuerdos dictados en los Congresos, en los Consejos Nacionales Directivos, los emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional de Vigilancia, así como los tomados en Asambleas Generales, siendo responsables de la difusión oportuna de boletines, circulares, etc.

VIII.- Dar toda clase de facilidades al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Hacienda, para la revisión de las finanzas, así como a cualquiera de las Comisiones designadas para la atención de asuntos diversos.

IX.- Cooperar invariablemente con el Comité Ejecutivo Nacional en la labor cultural, deportiva, política y de acción sindical que éste promueva, haciendo extensivo a su Sección todo trabajo en tal sentido.

X.- Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas de orden colectivo que no hayan podido solucionarse para que éste intervenga en la forma que lo estime procedente.

XI.- Informar en las Asambleas Generales sobre la labor desarrollada rindiendo un corte de caja pormenorizado de la aplicación de las cuotas sindicales, que en todo caso, deberá ajustarse al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General; del Acta de esa Asamblea y del Corte de caja, deberá enviarse un ejemplar al Comité Ejecutivo Nacional, otra al Consejo Nacional de Vigilancia y uno más a su Consejo Local de Vigilancia.

XII.- Someter a la consideración de la Asamblea General de la Sección los casos que para el efecto sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional de Vigilancia.

XIII.- Cuando se suscite en su jurisdicción algún caso no previsto en estos Estatutos, resolverá provisionalmente las dificultades que se presenten de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia, dando cuenta inmediata al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste resuelva en definitiva, enviando copia al Consejo Nacional de Vigilancia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONSTITUCIÓN Y ARBITRAJE
Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

XIV.- En los casos de renovación del Comité Ejecutivo Local, el saliente deberá formular por escrito su informe de actividades por el tiempo de su actuación, así como la entrega mediante inventario, de todos los bienes muebles e inmuebles a la nueva representación sindical de la Sección, la que se encargará de glosarlo. Para cualquier aclaración, se recurrirá a los representantes del ejercicio Sindical anterior. En caso de existir objeciones que impliquen alguna responsabilidad, éstas serán dadas a conocer de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, quien hará el estudio respectivo y en un plazo no mayor de 30 días dictará la resolución que corresponda, que se dará a conocer a los trabajadores en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

XV.- Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios en los términos del artículo 49 fracción IX de estos Estatutos y en los mismos, nombrar o remover comisiones temporales o permanentes.

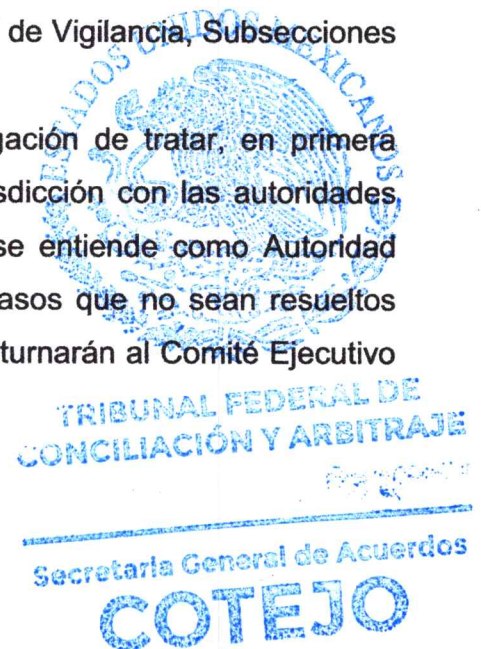
XVI.- Consignar ante el Consejo Local de Vigilancia, a los integrantes del Comité Ejecutivo Local, cuando no cumplan con sus obligaciones.

XVII.- Consignar ante el Consejo Local de Vigilancia, a los miembros del Consejo Local de Vigilancia, cuando no cumplan con su cometido en los términos de estos Estatutos.

XVIII.- Atender todo lo que se refiere a la organización de su Sección, de las Subsecciones y Delegaciones de su jurisdicción y mantener la cohesión entre ellas.

XIX.- Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que acrediten a los Secretarios del Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Subsecciones y Delegaciones.

XX.- Los Comités Ejecutivos Locales tienen la obligación de tratar, en primera instancia, los asuntos de los trabajadores de su jurisdicción con las autoridades locales, para las Secciones de Oficinas Centrales, se entiende como Autoridad Local hasta los Directores Generales. En aquellos casos que no sean resueltos favorablemente por las citadas Autoridades, éstos se turnarán al Comité Ejecutivo Nacional para su atención.



XXI.- Rendir todos los informes que le sean pedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda y por el Consejo Local de Vigilancia, con la prontitud debida.

XXII.- Pedir informes a los Secretarios o Delegados Subseccionales pertenecientes a su Sección y darles las instrucciones que procedan acerca de los asuntos de su jurisdicción, dentro de las cuales conservará el control y dirección de sus actividades sindicales.

XXIII.- Establecer relaciones con las agrupaciones afines de su jurisdicción, dando aviso oportuno al Comité Ejecutivo Nacional para que las conozca y ratifique o rectifique.

XXIV.- En casos de movimientos políticos en contra de Autoridades Locales, ya sean estatales o municipales, antes de adoptar cualquier decisión, contar con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

XXV.- Antes de ofrecer a título de Organización apoyos políticos a candidatos a diversos puestos de elección popular, deberán contar con el consenso del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 83.- En las Subsecciones, el Secretario Subseccional actuará en todas las actividades sindicales de su jurisdicción como representante del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical a que pertenezca, atendiendo todos los asuntos y problemas que se presenten, procurando su solución adecuada y cuando no lo consiga, deberá turnarlo de inmediato al Comité Ejecutivo de la Sección. En las Subsecciones, los vocales tienen el carácter de auxiliar Subseccional y por lo tanto, a éste corresponde asignarle las actividades que deban desarrollar.

El Secretario Subseccional tiene la obligación de celebrar juntas de trabajo con los trabajadores de su jurisdicción, cuando menos cada noventa días, debiendo en todo caso turnar copia del acta que se levante al Comité Ejecutivo de la Sección, independientemente de rendir mensualmente un informe de su actuación, con copia al Consejo Local de Vigilancia.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 84.- Los Delegados en los centros de trabajo, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Comité Ejecutivo de la Sección a que pertenezcan, para la atención de los problemas de trabajo o sindicales que puedan presentarse.

ARTÍCULO 85.- Los Secretarios Subseccionales, Vocales y Delegados Subseccionales, serán electos por los trabajadores en forma directa, en junta de trabajo que para el efecto se convoque, debiendo levantar acta firmada por los mismos. Un ejemplar será para el Comité Ejecutivo de la Sección respectiva y otro se enviará al Comité Ejecutivo Nacional. La junta mencionada se efectuará previa convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Seccional.

ARTÍCULO 86.- Cuando haya causa justificada, los Secretarios Subseccionales, los Vocales y Delegados Subseccionales, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo aprueben los trabajadores que representan, siguiendo el mismo procedimiento que marcan estos Estatutos para su elección.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 87.- La Vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Nacional de Vigilancia integrado por: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

II.- Los Consejos Locales de Vigilancia en cada una de las Secciones con membresía superior a 100, estarán integrados por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

III.- Un Comisionado Local de Vigilancia en las Secciones con membresía menor a 100.



IV.- Una Comisión Nacional de Hacienda integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 88.- Son atribuciones y obligaciones del **CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:**

I.- Vigilar que tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los demás órganos directivos del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y atribuciones y que observen fielmente los presentes Estatutos, los Convenios, Reglamentos y Acuerdos tomados en los Congresos y en los Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales y Juntas de los propios Organismos.

II.- Estudiar y resolver las acusaciones que por violación a los Estatutos se presenten en contra de los Directivos Nacionales y los Seccionales, de acuerdo a lo que establece el Capítulo X de los mismos.

III.- Vigilar que la revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Nacional de Hacienda, sea con la periodicidad estatuida y se ajuste a los lineamientos marcados.

IV.- Revisar la correspondencia y documentación, interviniendo en todos los asuntos del Sindicato en cualquier tiempo que lo estime conveniente, para el efecto de constatar que los directivos cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.

V.- Conocer los conflictos que se susciten entre las Secciones y Comité Ejecutivo Nacional, interviniendo en ellos y fijando los derechos que a cada una de las partes en conflicto les correspondan.

VI.- Dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a los directivos y a los miembros del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.

VII.- Conocer en segunda instancia todos los casos dictaminados por los Consejos Locales de Vigilancia que sean recurridos por los interesados, de acuerdo al inciso II de este artículo.

VIII.- En los casos de conflictos sindicales cuya solución no le sea posible lograr, deberá turnarlos al próximo Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo, para que se dicte la resolución que corresponda.

IX.- Cuidar que se respeten los derechos de los miembros de la Organización y que estos cumplan con sus obligaciones.

X.- Vigilará que las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos, para los Congresos Nacionales y para la elección de la Representación Nacional que el Comité Ejecutivo Nacional debe someter al Pleno, se ajusten a los presentes Estatutos y a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

XI.- Solicitar de los Consejos Locales de Vigilancia todos los informes y documentos que estime convenientes, dándoles las instrucciones procedentes para que siempre actúen de acuerdo con la buena marcha del Sindicato.

XII.- Señalar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones de crédito en que deban depositarse los fondos del Sindicato.

XIII.- Intervenir en los casos en que se cubra la ausencia definitiva de algún Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV.- Entregar a sus sucesores, por inventario todos los documentos y bienes propiedad del Sindicato que obran en su poder, dándoles las explicaciones necesarias sobre los asuntos que se encuentren en trámite.

XV.- Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia el informe sobre los cortes de caja mensuales que deben formular los Comités Ejecutivos Seccionales.

XVI.- Autorizar, por conducto de su Presidente o de quien le sustituya, en los términos de estos Estatutos, todos los gastos que erogue la Organización.

XVII.- Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.

XVIII.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional y sugerirle todas las medidas que estime convenientes en beneficio de la Organización.

XIX.- Aquellas que se señalen en otros preceptos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 89.- El Consejo Nacional de Vigilancia celebrará plenos ordinarios cada mes y extraordinarios cuando sean necesarios.

Asistirá a todos los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz, pero no a voto, con excepción de los asuntos expresamente señalados por estos Estatutos.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 90.- Las decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia, serán válidas por el voto de la mayoría de sus componentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

La ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional de Vigilancia, corresponderán al Presidente, a quien en caso de ausencia temporal lo sustituye para este efecto, el Secretario.

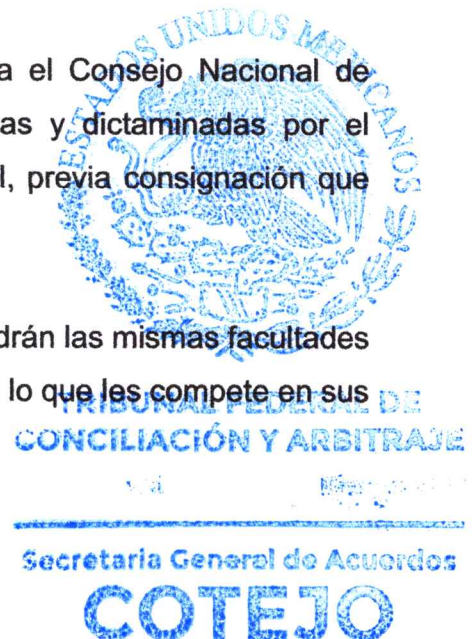
ARTÍCULO 91.-Toda la correspondencia dirigida al Consejo Nacional de Vigilancia, será recibida y tramitada por el Secretario del mismo o por el Directivo que para tal efecto haya designado el propio Consejo.

ARTÍCULO 92.- Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, hubiere alguna responsabilidad en el manejo de los fondos de la Agrupación, éste será solidariamente responsable.

ARTÍCULO 93.- En los plenos del Comité Ejecutivo Nacional en que se trate algún asunto de índole económico, que implique una modificación presupuestal o un gasto extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia, deberá ser convocado oportunamente para que exponga a lo que su representación convenga.

ARTÍCULO 94.- Las responsabilidades en que incurra el Consejo Nacional de Vigilancia o alguno de sus miembros, serán conocidas y dictaminadas por el Consejo Nacional Directivo o por el Congreso Nacional, previa consignación que haga el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 95.- Los Consejos Locales de Vigilancia tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo Nacional de Vigilancia, en lo que les compete en sus respectivas jurisdicciones.



El Comisionado Local de Vigilancia tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Consejo Local de Vigilancia a excepción de lo establecido en las fracciones II, VI, VII, VIII y X del Art. 88 y 207 de estos estatutos, en cuyo caso, será receptor de los expedientes que se integren por acusaciones que por violación a Estatutos se presenten en contra de los Directivos Seccionales y miembros del Sindicato, debiéndolos turnar al Consejo Nacional de Vigilancia a efecto de que se instruya el proceso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que estos Estatutos le señalan, la Comisión Nacional de Hacienda tendrá las siguientes:

I.- Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión mensual a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajustó al presupuesto correspondiente, o en su caso, fue aprobado en los términos de estos Estatutos.

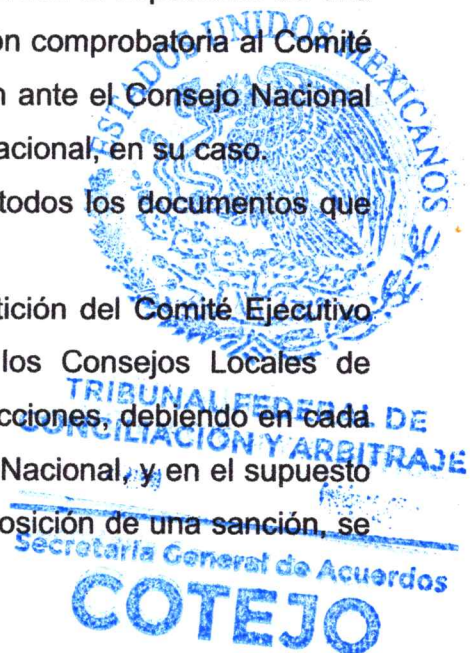
II.- Dar cuenta de sus observaciones en primera instancia, al Secretario General.

III.- Si de la revisión mensual aparece alguna irregularidad en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo al Comité Ejecutivo Nacional las medidas y términos de su corrección.

IV.- Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción, turnará su dictamen junto con la documentación comprobatoria al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste haga la consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional, en su caso.

V.- Enviar copia al Consejo Nacional de Vigilancia de todos los documentos que formule con motivo de su actuación.

VI.- La Comisión Nacional de Hacienda, por si o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia o de los Consejos Locales de Vigilancia, podrá revisar el manejo de fondos de las Secciones, debiendo en cada caso, rendir el dictamen respectivo al Comité Ejecutivo Nacional, y en el supuesto de que aparecieren irregularidades que ameriten la imposición de una sanción, se



hará la consignación correspondiente al Consejo Nacional de Vigilancia para que instruya el expediente respectivo en términos del artículo 218.

VII.- Vigilará que la contabilidad general de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro, se encuentre al corriente comprobando que el movimiento de fondos se ajuste a los Reglamentos respectivos, pudiendo hacer las intervenciones que juzgue necesarias, en apego estricto a sus funciones, que son de revisión de la documentación comprobatoria en base a los cortes de caja, dando un informe sobre sus observaciones al Secretario General.

VIII.- Rendir informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional de Vigilancia, Consejo Nacional Directivo y al Congreso Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CONSEJOS NACIONALES DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 97.- El Congreso Nacional constituye la Autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus fallos inapelables y se constituye con un Delegado representativo electo por cada 75 trabajadores o fracción que exceda de 38 trabajadores.

Invariablemente será electo cuando menos un Delegado por cada Sección Sindical. En aquellas Secciones Sindicales que por el número de sus miembros se deban elegir más de un Delegado al Congreso Nacional, la elección de éstos se hará invariablemente por el sistema de planillas de candidatos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 98.- El Congreso Nacional asumirá la dirección suprema del Sindicato y dictará todas las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con estos Estatutos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 99.- Es facultad primordial del Congreso Nacional, la reforma de los Estatutos, y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 100.- Todos los miembros del Sindicato y los órganos directivos del mismo, estarán obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos.

ARTÍCULO 101.- Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán cada cuatro años en el lapso de seis meses anteriores al término del período de Gestión Sindical y los segundos cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTÍCULO 102.- Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos se celebrarán en la Ciudad de México, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia en Pleno, acuerden efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso el lugar se señalará en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 103.- Al concluir el segundo año de gestión de la Representación Nacional, se celebrará el Consejo Nacional Directivo del Sindicato que estará integrado por los Secretarios Generales de todas las Secciones que componen la Organización. Excepcionalmente, habiendo causa justificada a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, éste podrá acordar que no se celebre el Consejo Nacional Directivo, debiendo en su caso, rendir el informe de labores correspondiente que será sometido a la consideración de las Asambleas de las Secciones que integran la Organización.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 104.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud de las dos terceras partes por lo menos, de las Secciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en Asambleas Generales.

ARTÍCULO 105.- Las Convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, se expedirán con dos y un mes respectivamente de anticipación y en ellas deberán señalarse las bases, el temario y el programa de trabajo a que deben sujetarse.

ARTÍCULO 106.- Ningún Delegado electo podrá designar persona que lo represente en el Congreso Nacional, ni podrá representar otra Sección que no sea la suya propia y no se admitirán Delegados fraternales.

ARTÍCULO 107.- Los Delegados a los Congresos Nacionales, además de haber formado parte de la Sección respectiva un año continuado antes de la fecha de la elección, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en estos Estatutos para ocupar puestos directivos nacionales.

ARTÍCULO 108.- Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- I.- El original del acta general del resultado de la votación que contenga el cómputo relativo a las urnas.
- II.- El oficio credencial suscrito por el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia.

Estos documentos le serán canjeados por la credencial de presunto Delegado al Congreso Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y le servirá para acreditarse como Delegado efectivo si así lo aprueba la Comisión Dictaminadora respectiva.



ARTÍCULO 109.- Son requisitos de validez de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales Directivos, entre otros señalados en estos Estatutos los siguientes:

I.- Que la convocatoria y los trabajos que se desarrollen en los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, se ajusten en todo a los presentes Estatutos y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- No aceptar en su seno como Delegados, ni elegir como Directivos, a trabajadores suspendidos en sus derechos o expulsados de la Agrupación.

ARTÍCULO 110.- El quórum para la instalación de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, lo integrarán cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir, el quórum para las sesiones de trabajo lo integrarán por lo menos el 50 por ciento más uno de los Delegados legalmente acreditados.

ARTÍCULO 111.- El Congreso Nacional será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional y se procederá a la elección de la primera y segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, las que emitirán previo análisis de los procesos electorales, sus dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 112.- Los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, en su caso conocerán de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Comisiones Nacionales permanentes, para cuyo efecto se nombrará la Comisión respectiva integrada por tres Delegados, la que se encargará de estudiar y proponer las medidas que procedan.

ARTÍCULO 113.- Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas a los Estatutos o de disolución del Sindicato, en que se

requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 114.- La votación en los Congresos Nacionales será económica o nominal, según se determine atendiendo a la trascendencia del asunto a votación.

ARTÍCULO 115.- Las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales se integrarán por lo menos con tres presuntos Delegados.

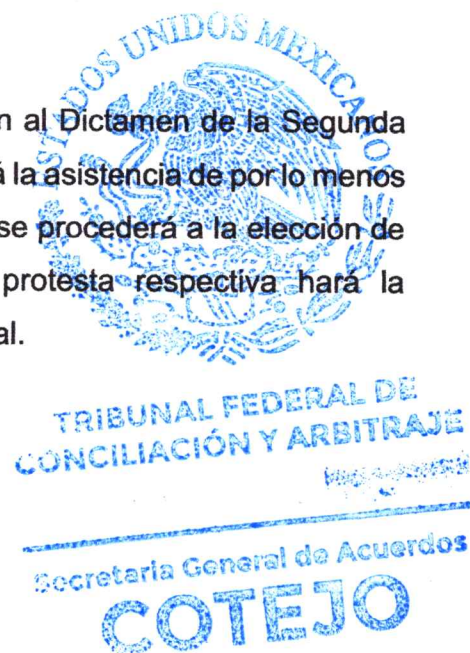
Estas Comisiones serán auxiliadas por el Secretario de Organización.

ARTÍCULO 116.- Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos, al tratar algún asunto que amerite estudio u opinión técnica, podrán auxiliarse con asesores con conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 117.- La primera Comisión Dictaminadora de Credenciales, estudiará y dictaminará sobre la documentación de los integrantes de la Segunda Comisión y su dictamen se someterá a la consideración de los presuntos Delegados al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 118.- Integrada legalmente la segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, ésta tendrá a su cargo el estudio y revisión de la documentación del resto de los presuntos Delegados y su dictamen será sometido a la consideración del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 119.- Acordado lo procedente en relación al Dictamen de la Segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, se verificará la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados Efectivos y se procederá a la elección de la Mesa Directiva, la que después de rendir la protesta respectiva hará la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.



Electa la Mesa Directiva, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los del Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda y las demás Comisiones Nacionales Permanentes, deberán permanecer en el Congreso Nacional sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 120.- Son obligaciones del Congreso Nacional:

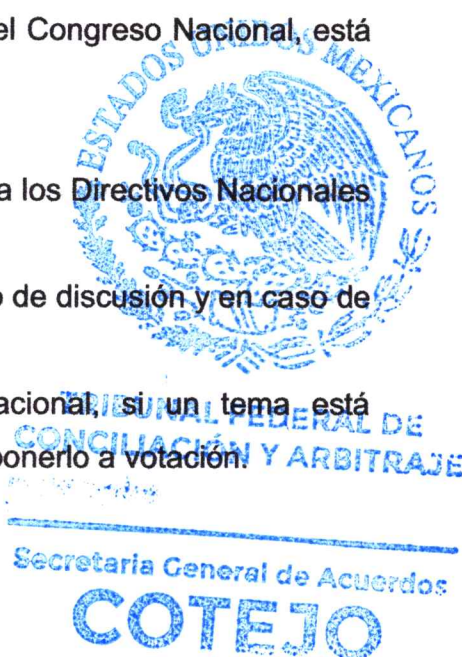
- a).- Integrar su Mesa Directiva con Delegados.
- b).- Nombrar de entre los Delegados acreditados, las Comisiones Dictaminadoras.
- c).- Estudiar el informe de los Directivos y dictaminarlo.
- d).- Estudiar y resolver cualquier asunto de interés general en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 121.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios y dos Escrutadores. En caso de ausencia del Presidente, asumirá la Dirección el Vice-Presidente y si también faltare éste, se encargará de dichas funciones el Delegado que el Congreso Nacional designe.

La Mesa Directiva que presida el Congreso Nacional durante el tiempo que éste dure, será el Órgano Representativo del Sindicato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos del propio Congreso Nacional.

ARTÍCULO 122.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, está facultado para:

- a).- Conceder la palabra a los Delegados efectivos y a los Directivos Nacionales que lo soliciten
- b).- Conminar al exponente a sujetarse al tema objeto de discusión y en caso de persistir, suspenderle el uso de la palabra.
- c).- Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está suficientemente discutido y en caso afirmativo, ponerlo a votación.



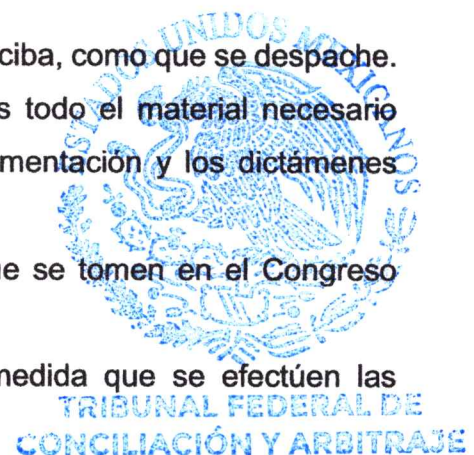
- d).- Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- e).- Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados a los Congresos Nacionales, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f).- Proponer el nombramiento de Comisiones entre los Delegados, para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g).- Proponer recesos en el curso de las sesiones, para dar descansos a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h).- Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la convocatoria.

ARTÍCULO 123.- Son facultades del Vice-Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, las siguientes:

- a).- En caso de ausencia del Presidente, asumirá las funciones de éste.
- b).- Auxiliar en todos los trabajos al Presidente de la Mesa Directiva, sujetándose a las indicaciones que éste les dé.

ARTÍCULO 124.- Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a).- Pasar lista de asistencia.
- b).- Dar lectura a la correspondencia tanto que se reciba, como que se despache.
- c).- Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos; recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d).- Registrar por su orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.
- e).- Levantar el Acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas.
- f).- Registrar a los oradores que soliciten el uso de la palabra.



Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 125.- Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional tendrán a su cargo el escrutinio de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 126.- En los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, se elegirán de entre los Delegados efectivos, las Comisiones Dictaminadoras en número necesario de acuerdo con los temas que señale la Convocatoria, las que se integrarán con 3 o más Delegados.

ARTÍCULO 127.- Las ponencias que presenten los Delegados para someterse al estudio y consideración de los Congresos Nacionales o de los Consejos Nacionales Directivos, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con quince días de anticipación, por lo menos de la fecha en que se celebre el evento, pues su presentación extemporánea puede dar lugar a que no sean incluídas.

ARTÍCULO 128.- Las iniciativas o ponencias deberán ser presentadas invariablemente por escrito, tratar un solo tema y referirse a los puntos del temario de la Convocatoria, debiendo canalizarse a través del Delegado.

ARTÍCULO 129.- Los escritos en que se planteen iniciativas o ponencias deberán contener, en primer término una parte expositiva del problema objeto de las ponencias; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que deba dársele, y por último las proposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

ARTÍCULO 130.- El Comité Ejecutivo Nacional entregará a la Mesa Directiva del Congreso Nacional o Presídium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, debidamente clasificados, los trabajos y ponencias que haya recibido para que en su oportunidad se turnen a las Comisiones Dictaminadoras respectivas.

ARTÍCULO 131.- A las Comisiones Dictaminadoras les corresponde hacer un estudio de las ponencias que les sean turnadas y elaborarán el dictamen correspondiente el que se someterá a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

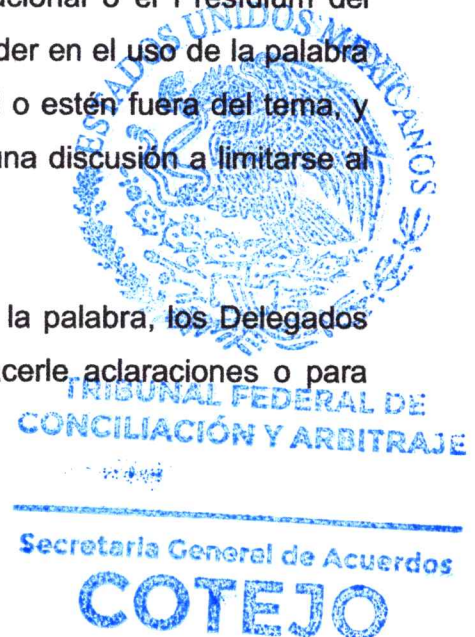
ARTÍCULO 132.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, en su caso, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen, para aclaraciones o reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutiveos del propio dictamen y podrán solicitar la presencia de los ponentes de los temas sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

ARTÍCULO 133.- Los dictámenes de las Comisiones se pondrán a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo y si se aprueban modificaciones o ampliaciones a los puntos del dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, harán las anotaciones respectivas, las que pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 134.- Los dictámenes de las Comisiones deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias, para concluir con los puntos resolutiveos que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 135.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presídium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, podrán suspender en el uso de la palabra a los oradores cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema, y deberán orientar a los Delegados que intervengan en una discusión a limitarse al tema específico.

ARTÍCULO 136.- Cuando un orador está en el uso de la palabra, los Delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpellarlo, hacerle aclaraciones o para mociones de orden por estar fuera del tema.



ARTÍCULO 137.- Si la Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presídium del Consejo Nacional Directivo, en su caso estiman que un asunto no es de su competencia, lo rechazarán y señalarán el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 138.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presídium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, deberán levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Nacional, deberá enviar un ejemplar de la misma a las Secciones y al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del evento.

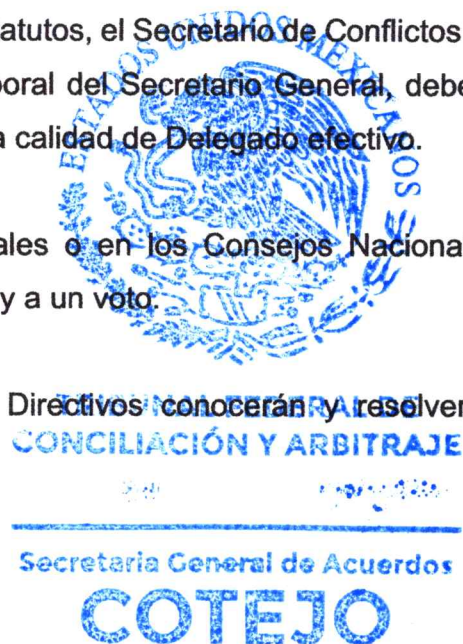
ARTÍCULO 139.- La representación de los Delegados termina en el momento en que se clausure el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 140.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento, de boletinar a todas las Secciones los acuerdos tomados en el Congreso Nacional o en el Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 141.- Cuando de acuerdo a los Estatutos, el Secretario de Conflictos de una Sección esté cubriendo la ausencia temporal del Secretario General, deberá asistir al Consejo Nacional Directivo y tendrá la calidad de Delegado efectivo.

ARTÍCULO 142.- En los Congresos Nacionales o en los Consejos Nacionales Directivos cada Delegado tiene derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 143.- Los Consejos Nacionales Directivos conocerán y resolverán sobre:



- a).- El informe del Comité Ejecutivo Nacional, el que deberá incluir el de la Comisión Nacional de Hacienda, el de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro y el de la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.
- b).- El informe del Consejo Nacional de Vigilancia.
- c).- Los asuntos de interés general que afecten al Sindicato, atendándose las iniciativas de los integrantes del propio Consejo Nacional Directivo y las del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.
- d).- Todos aquellos asuntos que expresamente le encomienden los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 144.- La Convocatoria para los Consejos Nacionales Directivos, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con un mes de anticipación, y deberá reunir los mismos requisitos, que se señalan para las de los Congresos Nacionales en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 145.- Las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos, se dirigirán a los Comités Ejecutivos Locales que integran al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural y deberán especificar, los días durante los cuales se efectuará el Consejo, el lugar donde se llevará a cabo, las bases legales para su integración, las normas generales sobre la formulación de ponencias y temario de las mismas y el programa de los trabajos que se detallarán en cada uno de los días que dure el Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 146.- El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, formulará por duplicado las credenciales de Delegados a los Consejos Nacionales Directivos, a efecto de que el original se entregue a cada uno de los Secretarios Generales y en el duplicado se hará constar la entrega de la credencial. Todos los duplicados se archivarán en la memoria del Consejo Nacional Directivo, de que se trate.

ARTÍCULO 147.- Ningún Secretario General que estatutariamente le corresponda ser Delegado al Consejo Nacional Directivo, podrá designar a otra persona que lo represente, ni podrá representar otra Sección que no sea la suya propia.

ARTÍCULO 148.- El Consejo Nacional Directivo invariablemente será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Secretario General, fungirá como Presidente del Consejo Nacional Directivo y en caso de ausencia, asumirá sus funciones el Secretario que se designe.

El resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia y de las Comisiones Nacionales Permanentes, cubrirán las necesidades de trabajo del Presídium, auxiliará a las Comisiones Dictaminadoras y participarán en todo lo necesario para el buen desarrollo de los trabajos del Consejo Nacional Directivo.

ARTÍCULO 149.- En el Consejo Nacional Directivo, después de pasarse lista de asistencia y verificarse el quórum, se hará la inauguración por conducto del Secretario General o de la persona que al efecto se designe.

ARTÍCULO 150.- Hecha la inauguración del Consejo Nacional Directivo, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario General hará la declaratoria de instalación respectiva y se procederá al desarrollo de los trabajos.

ARTÍCULO 151.- Iniciados los trabajos del Consejo, se elegirán las Comisiones Dictaminadoras que se requieran en términos de la Convocatoria, las que estarán integradas por Delegados al Consejo en número no menor de tres.

ARTÍCULO 152.- En los Consejos Nacionales Directivos, en lo relativo a iniciativas o ponencias, comisiones dictaminadoras, discusiones y votaciones se aplicarán las disposiciones que regulan estos puntos para los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido al Consejo Nacional Directivo, tomar determinaciones que de conformidad con estos Estatutos, corresponden expresamente al Congreso Nacional.

Cualquier violación a esta disposición, será nula, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes a los que resulten responsables.

ARTÍCULO 154.- Para que los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales Directivos sean válidos y por lo tanto obligatorios para todos los miembros de la Organización, se requerirá que no sean contrarios a los Estatutos o a la Ley y que sean aprobados por lo menos por el cincuenta por ciento, más uno de los Delegados asistentes a la sesión.

La votación será económica o nominal, según se determine, atendiendo la trascendencia del asunto a votación.

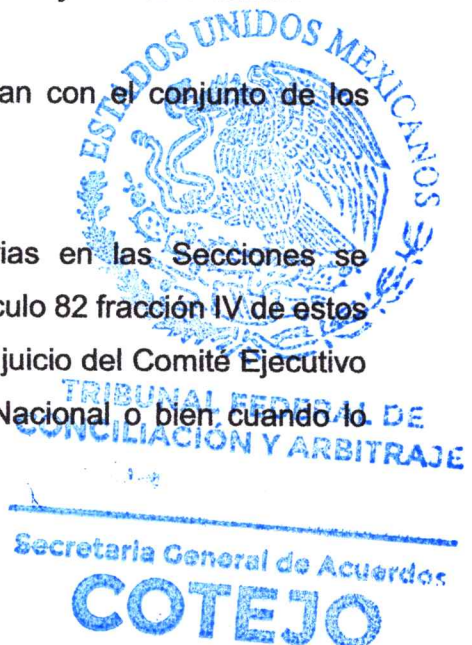
CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 155.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 156.- Las Asambleas Generales se integran con el conjunto de los miembros de la Sección.

ARTÍCULO 157.- Las Asambleas Generales Ordinarias en las Secciones se efectuarán, con la frecuencia que se establece en el Artículo 82 fracción IV de estos Estatutos y las Extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Comité Ejecutivo Local o cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o bien cuando lo



soliciten miembros de la Sección de acuerdo con el Artículo 12 fracción VIII de estos Estatutos.

ARTÍCULO 158.- La Asamblea General constituye la Autoridad máxima de la Sección correspondiente y podrá conocer y resolver todos los problemas de la Agrupación en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se encuentren entre sus facultades, tomando en cuenta que sus resoluciones deberán apegarse estrictamente a las Leyes respectivas y a lo estipulado en estos Estatutos.

ARTÍCULO 159.- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en la Asamblea General, tengan validez los siguientes:

I.- Que sean convocadas con cinco días de anticipación cuando menos usando los medios de publicidad adecuados y la convocatoria incluirá la orden del día.

II.- Que esté presente la mayoría de los trabajadores que integran la Sección entendiéndose por tal, cuando menos el 50 por ciento más uno.

III.- Cuando se convoque a una Asamblea General y a ella no concurren por lo menos el 50 por ciento más uno de los miembros de la Sección, se lanzará una nueva convocatoria con 24 horas de anticipación, cuando menos, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20 por ciento de los integrantes de la Sección y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

ARTÍCULO 160.- En las Asambleas Generales se podrán discutir libremente los asuntos que consideren convenientes, sin más limitación que se sujeten a la orden del día aprobada por la propia Asamblea y a lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTÍCULO 161.- Cuando esté presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, presidirá cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

ARTÍCULO 162.- Cuando la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se lleve a efecto bajo el sistema de parciales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de éstas, deberá levantarse el acta correspondiente que consigne los acuerdos tomados y el número de asistentes, a efecto de establecer en la final el quórum y con ello la legalidad de la Asamblea y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

ARTÍCULO 163.- Los Secretarios Subseccionales y los Delegados, deberán celebrar juntas de trabajo dentro de su jurisdicción, cuando menos cada noventa días, debiendo lanzarse el citatorio respectivo con cinco días de anticipación.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE DIRECTIVOS NACIONALES.

ARTÍCULO 164.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Mixta Nacional de Escalafón, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro y demás Comisiones Nacionales Permanentes serán electos en el proceso electoral correspondiente mediante el voto secreto y directo de los miembros del Sindicato y durarán en su encargo cuatro años.

ARTÍCULO 165.- Los procesos para la elección de los integrantes de la Dirección Nacional deberán ajustarse a los términos que señalen las Convocatorias respectivas emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, en base a lo estipulado en estos Estatutos y en lo que se refiere a la fecha de los mismos se estará a las indicaciones que emita el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo celebrarse las elecciones con una anticipación que no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha del término de la gestión sindical.

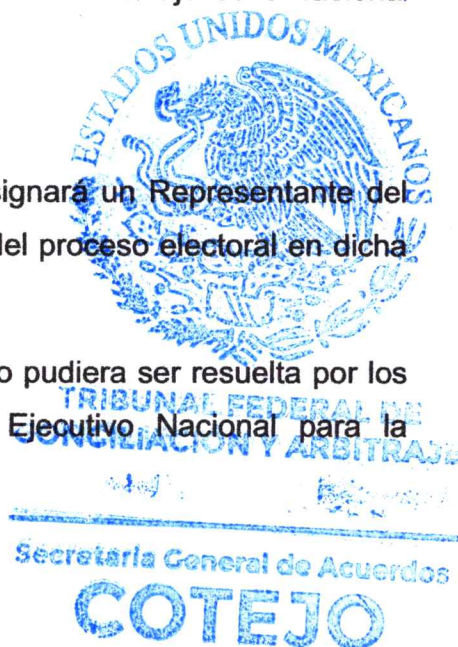
ARTÍCULO 166.- Al hacerse la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Hacienda, de la Comisión Administradora de los Fondos para Prestaciones Económicas y de Retiro y de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, se elegirá también un suplente para cada uno de estos representantes electos, a excepción del Secretario General, de los integrantes de las Comisiones Auxiliares señaladas en el artículo 41 de estos estatutos.

ARTÍCULO 167.- El proceso electoral relativo a la Dirigencia Nacional, será competencia y responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y lo llevará a cabo con la colaboración del Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 168.- La elección de la Dirigencia Nacional se llevará a cabo en todo el país de manera simultánea en la misma fecha, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, dictarán las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso electoral en todo el País y los trabajadores emitirán su voto en la Sección Sindical a la que pertenezcan, en los términos y condiciones que se precisen en la Convocatoria Nacional correspondiente que oportunamente emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 169.- En cada Sección Sindical, se designará un Representante del Comité Ejecutivo Nacional que será el responsable del proceso electoral en dicha Sección Sindical.

En caso de presentarse alguna inconformidad que no pudiera ser resuelta por los citados Representantes, será turnada al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución correspondiente.



ARTÍCULO 170.- Los Comités Ejecutivos Locales tendrán la obligación de atender las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, en apoyo para colaborar en su jurisdicción, con el proceso electoral relativo a la Dirigencia Nacional.

ARTÍCULO 171.- El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia en la Convocatoria correspondiente señalarán un plazo de 5 días a partir de la publicación de la misma, para recibir las propuestas de registro de planillas, precisando los requisitos que deben cumplirse y en lo que se refiere al lugar y horario en que deben presentarse las solicitudes de registro, será el Representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable del proceso electoral en la Sección Sindical, quien publique oportunamente dicha información.

ARTÍCULO 172.- El Registro de candidatos se hará invariablemente a través de planillas y deberá contar con la conformidad del candidato a ocupar la Secretaría General. Sin este requisito no se otorgará registro alguno.

ARTÍCULO 173.- La solicitud de Registro de planillas será presentada ante el Representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la elección, en la Sección Sindical a la que pertenezca el candidato a ocupar la Secretaría General, salvo que éste sea Dirigente Nacional en cuyo caso se presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 174.- Al solicitarse el registro de una planilla, además de dar cumplimiento a las bases de la Convocatoria se deben acompañar los documentos que acrediten que los candidatos propuestos cumplen los requisitos del Artículo 37 de estos Estatutos, pues de no ser así no se dará curso a la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 175.- En todas las Secciones Sindicales, vencido el plazo para el registro de planillas, los responsables de la elección deberán remitir al Comité



Ejecutivo Nacional las propuestas de registro que hubiesen recibido y éste en un plazo máximo de 3 días, resolverá sobre su procedencia.

ARTÍCULO 176.- Cuando alguna solicitud de registro no cumpla con los requisitos señalados en la Convocatoria, el Comité Ejecutivo Nacional, otorgará 2 días al solicitante para que subsane la omisión y de no hacerlo será negado el registro correspondiente.

ARTÍCULO 177.- El Comité Ejecutivo Nacional, otorgará en el plazo señalado los registros a las planillas que hubiesen cumplido los requisitos y asignará un color a cada planilla para identificar su propuesta, en la inteligencia de que vencido el plazo no se otorgará ningún registro, ni tendrá validez si se presenta a votación sin cumplir el requisito de registro.

ARTÍCULO 178.- Para la elección de la Representación Nacional tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos, cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 179.- La Convocatoria para la elección de la Dirigencia Nacional deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Nacional en todas las Secciones Sindicales, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 180.- Los Comités Ejecutivos Locales o en su caso la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, deberán elaborar y publicar cuando menos con 8 días de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los integrantes de la Sección que tengan una antigüedad mayor de 6 meses como miembros del Sindicato y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo fijarlo en los tableros oficiales y darles una amplia difusión para que sea conocido por todos los miembros de la Sección.



ARTÍCULO 181.- Una vez registradas por el Comité Ejecutivo Nacional las planillas, éste tendrá la obligación de mandar imprimir las cédulas de votación en las que figuren los nombres y colores de las mismas y deberá procurar se den facilidades para la labor de propaganda a los Representantes de dichas Planillas.

ARTÍCULO 182.- La elección de los integrantes de la Representación Nacional se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas, ya sean fijas o volantes pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de votantes.

Se usarán las cédulas de votación que previamente mandará imprimir el Comité Ejecutivo Nacional donde conste el nombre del candidato a la Secretaría General y el color asignado a la planilla de acuerdo al registro y se entregará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda. En cada urna habrá un responsable de la elección que podrá estar acompañado por un representante de cada planilla registrada y un representante del Comité Ejecutivo de la Sección. La ausencia de estos Representantes no afecta la validez de la elección.

ARTÍCULO 183.- Concluida la votación los responsables de la elección, llevarán las urnas y la documentación respectiva al lugar previamente designado por el Representante del Comité Ejecutivo Nacional y éste procederá a hacer el cómputo definitivo de los resultados de la elección en la Sección Sindical, los que se asentarán en el Acta General de Votación, que podrá ser firmada por los representantes de los candidatos y del Comité Ejecutivo Local, sin que su ausencia afecte el proceso electoral.

ARTÍCULO 184.- Habiéndose formulado en la Sección Sindical, el Acta General de Votación, será remitida por el Responsable de la elección al Comité Ejecutivo

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

Nacional, con toda la documentación relativa al proceso electoral, a efecto de que en base a dichas actas se proceda a hacer el cómputo final de la elección.

ARTÍCULO 185.- Habiendo recibido el Comité Ejecutivo Nacional la totalidad de las Actas Generales de Votación, procederá en un plazo que no exceda de tres días a celebrar un Pleno Extraordinario con asistencia del Consejo Nacional de Vigilancia, en el que en base a las citadas Actas Generales de Votación, se lleve a cabo el cómputo de los votos levantándose el Acta General de Escrutinio, con el resultado final declarando triunfadora a la Planilla que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 186.- La Planilla que resulte triunfadora será declarada electa por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, ante quienes rendirán la protesta correspondiente en la fecha que para dicho efecto se señale, debiendo tomar posesión de sus cargos al vencimiento del período de la gestión sindical en funciones.

ARTÍCULO 187.- El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y las Comisiones Nacionales salientes tienen un plazo improrrogable de un mes para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tengan a su cargo, a los nuevos Directivos electos.

CAPÍTULO X ELECCIÓN DE DIRECTIVOS LOCALES Y DELEGADOS

ARTÍCULO 188.- Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos y en lo que se refiere a fecha, a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional que para el efecto, una vez celebrado



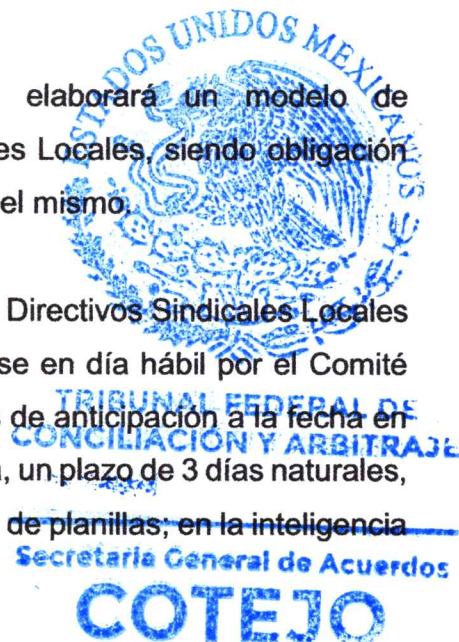
el Congreso, elaborará un calendario para la renovación de las Directivas Locales y éstas deberán apearse estrictamente al mismo.

ARTÍCULO 189.- Para la elección de los Delegados a los Congresos Nacionales o de los Comités Ejecutivos de las Secciones o Directivos Subseccionales, tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos, que tengan cuando menos seis meses perteneciendo a la Sección, antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 190.- En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones, excepto en la elección de Delegados a los Congresos Nacionales, deberá asistir la representación del Comité Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo la Organización del Acto Electoral y lo presidirá. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional solucionar los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral, de acuerdo a lo que señalan estos Estatutos. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional, no asista a un acto electoral, para que tenga validez, deberá mediar autorización por escrito de éste. Para mayor relevancia del acto electoral, se podrá invitar un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores a la que pertenezca nuestra Organización, quien tendrá el carácter de observador sin que su ausencia afecte la legalidad de la elección.

ARTÍCULO 191.- El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales Locales, siendo obligación del Comité Ejecutivo Local, ajustarse a los términos del mismo.

ARTÍCULO 192.- La convocatoria para la elección de Directivos Sindicales Locales y Delegados, al Congreso Nacional, deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 15 días naturales, cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de 3 días naturales, siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia



de que, pasado este término, no deberá aceptarse ningún registro ni tendrá validez, si se presenta a votación sin haberse cubierto este requisito.

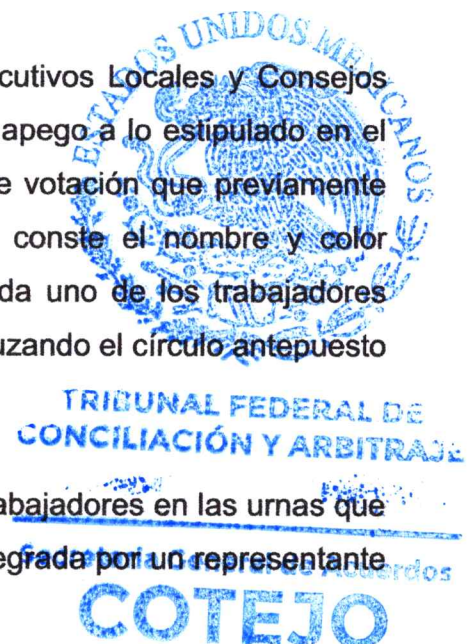
ARTÍCULO 193.- Los Comités Ejecutivos de las Secciones deberán elaborar, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los trabajadores miembros de la Sección que tengan una antigüedad mayor de seis meses como miembros activos del Sindicato y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo fijarlo en los tableros oficiales y darle una amplia difusión para que sea conocido por todos los trabajadores miembros de la Sección.

ARTÍCULO 194.- Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Local tendrá la obligación de mandar imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas, y deberá procurar se le den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de dichas planillas.

ARTÍCULO 195.- La elección de los Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Locales, se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas, ya sean fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de los votantes.

ARTÍCULO 196.- Las elecciones de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado en el Artículo 195 de estos Estatutos. Se usarán cédulas de votación que previamente mandará imprimir el Comité Ejecutivo Local, donde conste el nombre y color asignado de acuerdo al registro y se entregará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla registrada.

Las cédulas serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda. En cada urna habrá una comisión integrada por un representante



de cada uno de los candidatos o planillas registradas y un representante del Comité Ejecutivo de la Sección.

Terminada la votación, la comisión de cada urna efectuará el recuento, levantará y firmará acta detallando el número de votos obtenidos, por cada uno de los candidatos y el número de cédulas anuladas, entregando una copia a cada uno de los representantes, la falta de firma de los Representantes de los candidatos o planillas, no afecta la validez de la elección.

El representante del Comité Ejecutivo Local, llevará la documentación respectiva al lugar previamente designado por la Representación del Comité Ejecutivo Nacional y se procederá a hacer el cómputo definitivo que se hará constar en el Acta General, la que será junto con las parciales la que acredite el resultado de la votación. La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de Ley y el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia, entrarán en funciones de inmediato.

Para que una planilla se declare triunfadora, necesariamente deberá obtener cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos, excluyendo los anulados, y en el caso de que en la elección ninguna planilla obtenga los votos indicados en un plazo no mayor de cinco días se procederá sobre las mismas bases a una segunda elección, en la que participarán exclusivamente los candidatos o planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar, declarándose triunfador al que obtenga la mayoría.

El resultado de la elección se boletinará dentro de los cinco días siguientes a los trabajadores de la Sección, siendo obligación del nuevo Comité Ejecutivo Local comunicarlo dentro del mismo término, al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.



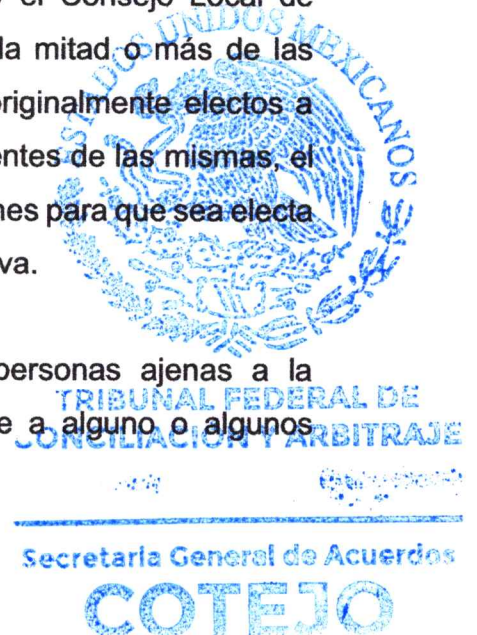
ARTÍCULO 197.- En caso de elecciones de Delegados al Congreso Nacional se observará lo establecido en el Artículo 107 de estos Estatutos y sólo se procederá a una segunda elección en el caso de empate, por lo que se declarará triunfador al candidato o planilla que obtenga mayor número de votos, que no será necesariamente la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 198.- En los actos electorales en que el resultado final del escrutinio sea de empate, se procederá a realizar bajo las mismas bases una segunda elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a efecto bajo las mismas normas dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 199.- Cuando el Comité Ejecutivo Local de alguna Sección no cumpla de manera oportuna con sus obligaciones relativas a algún proceso electoral, tales como publicación de Convocatoria, Registro de Candidatos, Elaboración del Padrón Electoral, Recepción de Votos y Cómputo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional, le concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores, a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los Estatutos.

ARTÍCULO 200.- Cuando en el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia de alguna Sección Sindical se estén ocupando la mitad o más de las carteras que lo integran, por trabajadores que no fueron originalmente electos a través del proceso respectivo, como los propietarios o suplentes de las mismas, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar a nuevas elecciones para que sea electa la Dirigencia Local, que habrá de concluir la gestión respectiva.

ARTÍCULO 201.- La comprobación fehaciente de que personas ajenas a la Organización Sindical, apoyen material o económicamente a alguno o algunos



candidatos o realicen actos de proselitismo en favor de éstos, será causa de cancelación del registro del candidato o de los candidatos involucrados.

Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios emplee términos injuriosos, calumniosos o difamatorios en perjuicio de los candidatos en relación con su vida privada o su actividad sindical o profiera ataques al decoro y prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se hará la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia respectivo para los efectos del Artículo 205 inciso j) ó 206 inciso i) de estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

DISCIPLINAS Y SANCIONES.

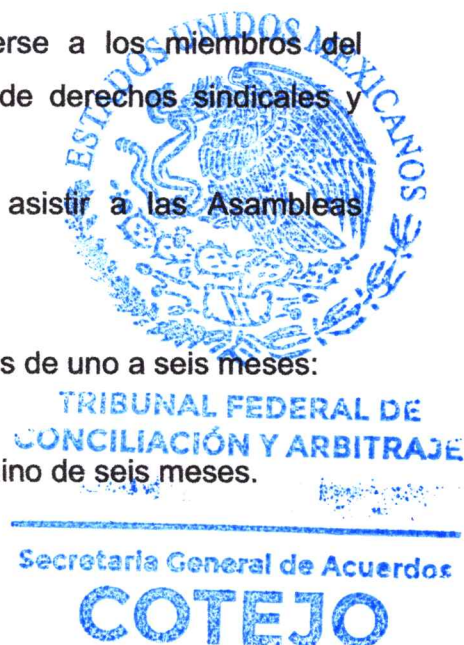
ARTÍCULO 202.- Todo incumplimiento a estos Estatutos, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales o de sus diferentes órganos, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, son motivo de imposición de sanciones.

ARTÍCULO 203.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensión de derechos sindicales y expulsión.

ARTÍCULO 204.- Son causas de amonestación no asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin causa justificada.

ARTÍCULO 205.- Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

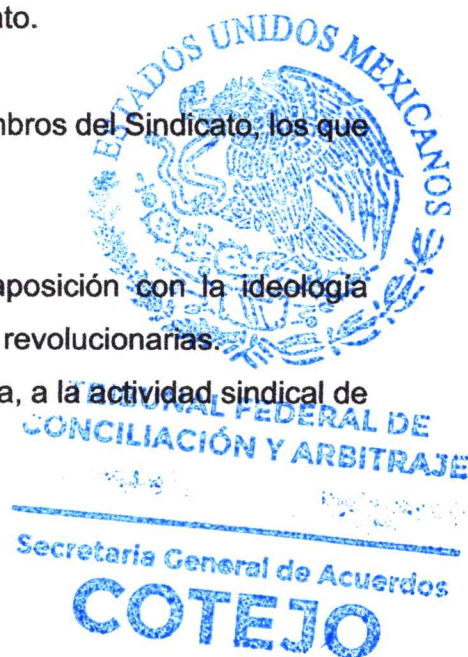
a).- La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.



- b).- La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c).- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- d).- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare, sin causa justificada.
- e).- Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con estos Estatutos.
- f).- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- g).- Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- h).- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.
- i).- Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
- j).- En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.
- k).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desorden en ellas.
- l).- Sin causa justificada dejar de asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato.

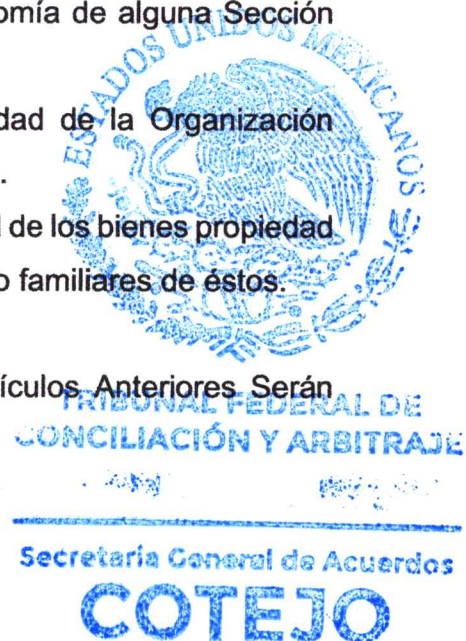
ARTÍCULO 206.- Son motivo de expulsión para los miembros del Sindicato, los que a continuación se expresan:

- a).- Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical o que estén en contra de las conquistas revolucionarias.
- b).- Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los órganos Directivos Nacionales o Locales.
- c).- Hacer labor de desmembramiento sindical.



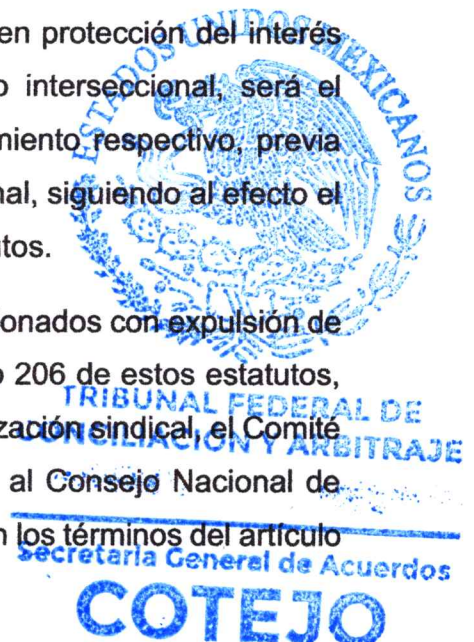
- d).- Aprovechar su posición dentro de la Organización, para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato, o en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e).- Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que tengan por objeto entorpecer su desarrollo.
- f).- Por usurpación de funciones en la actividad sindical.
- g).- Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la Organización, igual sanción se impondrá a los coparticipantes.
- h).- El espionaje contra el Sindicato.
- i).- Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
- j).- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces, en el término de dos años.
- k).- Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales o de los cuerpos directivos.
- l).- Adeudar por causas imputables al trabajador, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.
- m).- Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- n).- Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.
- ñ).- Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna Sección Sindical.
- o).- Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.
- p).- Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de los bienes propiedad de la Organización Sindical o de los Trabajadores o familiares de éstos.

ARTÍCULO 207.- Las Sanciones Contenidas En Los Artículos Anteriores Serán Aplicadas Por Los Sigüientes Órganos:



- a) Amonestaciones por los Comités Ejecutivos Locales. en caso de inconformidad, en revisión conocerán el asunto los Consejos Locales de Vigilancia respectivos.
- b) La suspensión de derechos sindicales, será determinada por los consejos locales de vigilancia, mediante la instrucción del expediente respectivo y el dictamen correspondiente. la iniciación de estos procedimientos será a petición del comité ejecutivo local, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento contenido en el artículo 214 de los presentes Estatutos, en la inteligencia de que, los interesados, podrán recurrir en apelación ante el consejo nacional de vigilancia, quien emitirá fallo en última instancia.
- c) En los casos de irregularidades cuya sanción sea la expulsión a petición del comité ejecutivo local, los consejos locales de vigilancia instruirán los expedientes respectivos, ajustándose al procedimiento contenido en el artículo 214 y emitirán su fallo, si en este se decreta la expulsión, la documentación se turnará al consejo nacional de vigilancia para su revisión; si su resolución es confirmatoria se estará a lo previsto en el artículo 74 de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, mientras tanto el consejo nacional de vigilancia, al emitir su fallo, acordará la suspensión de los derechos sindicales del inculpado.
- d) en los casos en que las acusaciones contra dirigentes sindicales o trabajadores se refieran a hechos, que signifiquen ataques a la autonomía de las secciones, previstas en el inciso ñ), del artículo anterior, en protección del interés general de la organización y para evitar algún conflicto interseccional, será el consejo nacional de vigilancia, quien instruya el procedimiento respectivo, previa consignación que del caso haga el comité ejecutivo nacional, siguiendo al efecto el procedimiento contenido en el artículo 214 de estos estatutos.

En los casos que se refieran a los hechos previstos y sancionados con expulsión de la organización que señalan los incisos o) y p) del artículo 206 de estos estatutos, en protección del interés general y patrimonial de la organización sindical, el Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia, para que instruya el procedimiento respectivo en los términos del artículo



214 estatutario, sin perjuicio de las acciones que en materia civil o penal ejercite en contra de los responsables.

ARTÍCULO 208.- En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la Organización.

ARTÍCULO 209.- Las sanciones para los Dirigentes Sindicales podrán ser:

- a).- La suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, hasta por seis meses.
- b).- La destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos o expulsión de la Organización si procede.

ARTÍCULO 210.- Son causas de suspensión en las funciones de los Directivos Sindicales, las siguientes:

- a).- Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
- b).- Faltar sin causa justificada a tres asambleas sindicales o a tres juntas del organismo directivo al que pertenezcan, en forma consecutiva.
- c).- Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d).- Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- e).- No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia o la Comisión Nacional de Hacienda, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización y que esté relacionada con el cargo que desempeña.

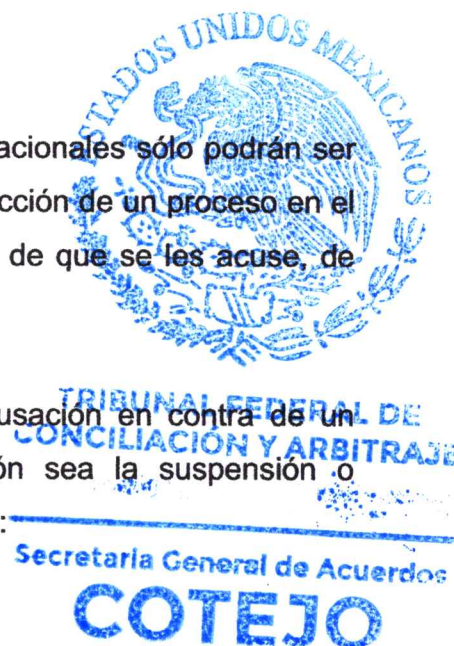
ARTÍCULO 211.- Los Directivos Sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen, por las siguientes causas:



- a).- Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.
- b).- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c).- Por fraude electoral, entendiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
- d).- Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los Congresos Nacionales, de los Consejos Nacionales Directivos y de las Asambleas Generales o las disposiciones de estos Estatutos.
- e).- También serán causas para destituir a los Directivos Nacionales o Locales, cuando incurran en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
- f).- Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer en favor de los trabajadores.
- g).- Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos, en cuyo caso, el Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia para la instrucción del proceso respectivo, en términos del Artículo 214 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 212.- Los Directivos Sindicales Locales o Nacionales sólo podrán ser depuestos del cargo que desempeñan mediante la instrucción de un proceso en el que se comprueben debidamente las responsabilidades de que se les acuse, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 213.- En los casos en que se formule acusación en contra de un directivo de la Representación Nacional, cuya sanción sea la suspensión o destitución del cargo, se observarán las siguientes reglas:



- a).- Para tramitar cualquier acusación, será requisito indispensable que se acompañen las pruebas respectivas, sin este requisito no se le dará curso.
- b).- La acusación que se presente y que satisfaga el requisito señalado en la base anterior, se pondrá a consideración de un pleno del Comité debidamente constituido para que los estudie y determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con estos Estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia.

Este acuerdo para que sea válido, deberá ser aprobado en Pleno por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- c).- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional haga la consignación, el Consejo Nacional de Vigilancia al recibirla, notificará personalmente al inculpado debiendo recabar el recibo respectivo, de la notificación y de la entrega de una copia de la acusación y de las pruebas aportadas.

Si el inculpado se negase a firmar, se levantará constancia que firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega. En el mismo acto, se le dará a conocer que tiene un plazo de quince días naturales para formular defensa y aportar pruebas de descargo.

- d).- Transcurrido el término a que se refiere la base anterior, se haya o no presentado defensa, el Consejo Nacional de Vigilancia, emitirá dentro de los diez días siguientes, dictamen en el que se determine si procede o no la destitución del inculpado, dándolo de inmediato a conocer al Comité Ejecutivo Nacional.

Si la resolución del Consejo Nacional de Vigilancia es en el sentido de que procede la suspensión o destitución del directivo, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a suspender en sus funciones al inculpado.

El expediente que para el efecto se formuló, deberá presentarse a la consideración del próximo Consejo Nacional Directivo o Congreso, quien resolverá en definitiva.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 214.- Cuando se presente alguna acusación en contra de uno o varios miembros de los Comités Ejecutivos Locales, de los Consejos Locales de Vigilancia o demás Directivos o miembros del Sindicato que ameriten alguna de las sanciones señaladas en este Capítulo, el Comité Ejecutivo Local o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional deberá celebrar un Pleno legalmente constituido que estudie y determine si hay o no elementos suficientes de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso al Consejo Local de Vigilancia o al Consejo Nacional de Vigilancia, según proceda. Si no se pudiera integrar el Pleno del Comité Ejecutivo Local, será el Comité Ejecutivo Nacional el que conocerá en Pleno las acusaciones que se formulen y en su caso, determinará si procede la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia para la instrucción del procedimiento.

Ninguna acusación se tramitará si no está acompañada de las pruebas respectivas.

Para este efecto se dará a conocer al inculpado la acusación formulada en su contra y de las pruebas aportadas por medio de una copia de las mismas, debiendo recabarse el recibo respectivo, pero en caso de que se niegue a firmarlo, se levantará la constancia con dos testigos y esta servirá de comprobante de la notificación, se le concederá a partir de la fecha de dicha notificación un término 10 días naturales para presentar las pruebas de descargo y formular defensa transcurrido el cual se haya o no presentado defensa, el Consejo Local de Vigilancia o el Consejo Nacional de Vigilancia, según sea el caso, con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado y razonado.

Si el Dictamen que se emita aprueba la suspensión o destitución del inculpado deberá turnarlo invariablemente al Comité Ejecutivo Local dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido, el cual surtirá efectos de inmediato.

Deberá enviar copia del expediente al Consejo Nacional de Vigilancia y al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos consiguientes.



El Directivo Sindical o el Trabajador sancionado por el Consejo Local de Vigilancia correspondiente, podrá ocurrir en apelación al Consejo Nacional de Vigilancia en un plazo no mayor de 30 días naturales.

En los casos de apelación el Consejo Nacional de Vigilancia se obliga a verificar el procedimiento seguido en la Sección de que se trate y en base a ello resolverá en definitiva.

Cuando la acusación involucre a varios Directivos Locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que se hace referencia o por las mismas causas el Consejo Local de Vigilancia, no tenga la mayoría de sus miembros para poder emitir el Dictamen correspondiente, serán el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos Estatutos y dictaminar en definitiva.

ARTÍCULO 215.- Durante la instrucción del expediente por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, podrá suspender en sus funciones a los inculcados hasta que se dicte la resolución definitiva.

ARTÍCULO 216.- Los componentes del Consejo Nacional de Vigilancia, no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos Estatutos, serán consignados ante el Consejo Nacional Directivo más próximo o al Congreso Nacional, siendo cualquiera de estos órganos quien dictará la resolución definitiva que proceda.

En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

ARTÍCULO 217.- El Dirigente Seccional destituido no podrá ocupar ningún cargo sindical, ni ser Delegado al Congreso Nacional durante los tres años siguientes a la fecha de la destitución.

ARTÍCULO 218.- Si un Directivo Sindical es sancionado en los términos de este capítulo y la sanción implica destitución o expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 219.- Cuando el dictamen de los Consejos Nacional o Local de Vigilancia, sea en el sentido de que, en los términos de estos Estatutos se declara improcedente la acusación, con transcripción íntegra de ésta, se dará a conocer a los trabajadores de la Sección que corresponda o a las Secciones en su caso, que integran el Sindicato, para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del Directivo en cuestión.

ARTÍCULO 220.- Cuando algún miembro de la Organización siendo sujeto de un proceso, y en los términos del Artículo 213 de este Ordenamiento, cometa algún acto que amerite sanción, el Consejo Nacional de Vigilancia podrá instruir el proceso respectivo previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional en apego a lo previsto por el Artículo 214 de estos Estatutos.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 221.- El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 222.- Si se presentara el supuesto de la disolución del Sindicato, ésta será determinada por un Congreso Nacional Extraordinario que se convoque para dicho efecto y la liquidación del patrimonio, se hará mediante la distribución del mismo entre los miembros activos del Sindicato en proporción a la antigüedad que tengan como miembros de la Organización.

CAPÍTULO XIII

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 223.- Cuando algún trabajador o trabajadores sean comisionados temporalmente dentro de la jurisdicción de otra Sección que no sea la de su adscripción, tiene obligación el Comité Ejecutivo Local, del lugar donde se encuentren prestando sus servicios, de atender a petición de los mismos, los problemas de carácter sindical que se les presente y afecten sus intereses profesionales.

ARTÍCULO 224.- Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto en un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, a reserva de que lo sancione el próximo Consejo Nacional Directivo o el Congreso Nacional.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 225.- Los presentes Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, abrogan los que fueron aprobados en el Congreso Constitutivo efectuado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. los días 9 y 10 de septiembre de 1977.

ARTÍCULO 226.- En los presentes Estatutos, se contienen las reformas que fueron aprobadas en la II Convención Nacional Ordinaria, celebrada en Tampico, Tamps., los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1983; en la III Convención Nacional Ordinaria, celebrada en Cozumel, Q. Roo., los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1986; en la IV Convención Nacional Ordinaria, celebrada en Nuevo Laredo, Tamps., los días 7 y 8 de septiembre de 1989; en la V Convención Nacional Ordinaria, celebrada en La Paz, B.C.S., los días 10 y 11 de septiembre de 1992; en el VI Congreso Nacional Ordinario, celebrado en la Trinidad, Tlax., los días 4 y 5 de septiembre de 1995; en el VII Congreso Nacional Ordinario, celebrado en Mexicali, B.C.N., los días 10 y 11 de septiembre de 1998; en el VIII Congreso Nacional Ordinario, celebrado en Boca del Río, Ver., los días 11 y 12 de septiembre del 2001., en el IX Congreso Nacional Ordinario, celebrado en Colima, Col., los días 12 y 13 de septiembre del 2005, en el X Congreso Nacional Ordinario, celebrado en Mérida, Yuc., los días 10 y 11 de septiembre del 2009; en el XI Congreso Nacional Ordinario, celebrado en Guadalajara, Jal., los días 9 y 10 de septiembre de 2013, en el XII Congreso Nacional Ordinario, celebrado en San Miguel Allende, Gto., los días 11 y 12 de septiembre de 2017 y en el XIII Congreso Nacional Ordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 13 y 14 de julio de 2021.

ARTÍCULO 227.- En los presentes Estatutos se contienen las reformas que fueron aprobadas en el Décimo Cuarto Congreso Nacional Ordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 11 y 12 de agosto de 2025.



 TRIBUNAL FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

Estatutos 2025-2029


111


POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



RAÚL WALDEMARO MONTALVO MAGAÑA
Secretario General


LIC. BELISARIO CANTORAL GÓMEZ
Secretario de Conflictos

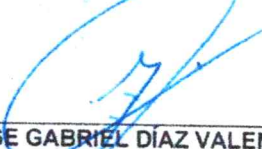

ING. KAREN JULIANA RAMÍREZ MONTOYA
Secretaria de Organización



C. MA. DEL PUEBLITO NIEVES ROBLES
Secretaria de Finanzas


C. HILARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Secretario de Capacitación, Acción Política, Fomento Deportivo y Cultural



LIC. CARLOS ARMANDO RAMÍREZ LONGORIA
Secretario de Prestaciones


LIC. CARLOS MOISÉS RICARDEZ GARCÍA
Secretario de Escalafón, Actas y Acuerdos


ING. JOSÉ GABRIEL DÍAZ VALENZUELA
Secretario de Asuntos Médicos, Premios, Estímulos y Recompensas


LIC. BRENDA CAROLINA ARAMBULA BARRAZA
Secretaria de Recursos Materiales y Humanos, Patrimonio Sindical y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles


C. MIRIAM CABRERA MÁRQUEZ
Secretaria de Control de Correspondencia


LIC. GUADALUPE FABIOLA SOTO MONTIEL
Secretaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ PÉREZ
Secretario de Asuntos Jurídicos


ING. CARLOS LUGO HERNÁNDEZ
Secretario de Comunicación Social


TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos
COTEJO

Estatutos 2025-2029

POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

LIC. EDUARDO ALEJANDRO MORALES BONILLA
Presidente

ING. FIDEL VAZQUEZ FLORES
Secretario

C. MARIA DEL CARMEN NEGRETE
BETANCOURT
Vocal

C. PAULA MÓNICA CORTEZ MENDEZ
Vocal

C. JORGE DAVID MONCADA REYNOSO
Vocal

POR LA COMISIÓN NACIONAL CONSULTIVA

LIC. IGNACIO CASTILLO FLORES



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de ciento doce fojas útiles, concuerdan fielmente con su original que se tiene a la vista y obra en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 16/77, ESTATUTOS Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad de México trece de mayo de dos mil veintiséis.- Doy fe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EDGAR MOISÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

EMMS*fcg*chs